

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.323.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto dictando normas relativas para la enajenación válida de obras artísticas, históricas o arqueológicas.—Páginas 146 y 147.

Otro declarando jubilado a D. Victoriano García San Miguel y Tamarugo, Marqués de Teverga, ex Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 147.

Real orden resolviendo expediente instruido a instancia del Presidente de la Sociedad obrera "Voluntad", Cooperativa de Casas baratas.—Páginas 147 a 149.

Otra desestimando instancia de don Francisco de Asís Ansaldo y Vejarano.—Página 149.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia y de la Prisión preventiva de Novelda a D. Emilio Moreno Rubio. Página 149.

Otra ídem id. id. del de Redondela a D. Jesús Beamud González.—Página 150.

Otra disponiendo la segregación de los términos de Guardo y Velilla de Guardo del Registro de la Propiedad de Saldaña, y su agregación al de Cervera del Río Pisuerga.—Página 150.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la Comisión que ha de redactar las normas a que haya de ajustarse la efectividad del derecho a desempeñar indistintamente cargos de las Carreras Judicial y Fiscal.—Página 150.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular autorizando al Teniente coronel Médico D. Agustín Van Baumberghen Bardaji para asis-

tir, ostentando la representación de España, a las reuniones médicas que se celebrarán en Lieja (Bélgica) del 18 al 22 del actual.—Página 151.

Otras ídem disponiendo que las comisiones conferidas a los Comandantes de Estado Mayor D. Federico Pérez Serrano, D. Bruno Quintana Cacedo y D. José Aizpuru Martín Píñillos, queden prorrogadas hasta las fechas que se indican.—Página 151.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana.—Página 151.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se den las gracias a doña Dolores Martín Solterain por la donación hecha a la Comisión Central de Trabajos Antipalúdicos, de una parcela de terrenos comprendidos en su finca "La Bazagona", en la provincia de Cáceres, con destino a la instalación de un servicio antipalúdico.—Página 151.

Otra nombrando Director de la Escuela Nacional de Sanidad a D. Gustavo Pittaluga Fatorini.—Páginas 151 y 152.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican, solicitando subvención del Estado para edificios construidos con destino a Escuelas.—Páginas 152 y 153.

Otra confiriendo los correspondientes ascensos de escala que se indican. Página 153.

Otra disponiendo se convoquen oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares mecanógrafos, más todas las vacantes que existan en la fecha que el Tribunal calificador eleve su propuesta.—Páginas 153 y 154.

Otra dictando normas relativas a las autorizaciones para cambios de destinos.—Página 154.

Otra resolviendo reclamaciones y observaciones formuladas a la propuesta provisional de Escuelas por el sexto turno acordada por la Dirección general de Primera enseñanza en 13 del pasado Junio.—Páginas 154 a 158.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Mayo último.—Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 29 de dicho mes, para proveer siete plazas de Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de la Economía Nacional, e instancias desestimadas por los motivos que se expresan.—Página 158.

Concurso extraordinario del presente mes para cubrir las plazas que se indican.—Página 159.

Rectificación del concurso ordinario publicado en la GACETA de primero del corriente mes.—Página 163.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del África Occidental del año económico de 1915.—Página 164.

ESTADO.—Subsecretaría.—Ascensos, nombramientos y baja de los señores que se indican pertenecientes a la Carrera diplomática.—Página 166.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Nombramiento, excedencia voluntaria y prórroga en la misma de los Notarios que se indican.—Página 166.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 166.

HACIENDA.—*Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.*—Página 167.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Prorrateo de las cantidades concedidas para jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.*—Página 167.

Dirección general de Sanidad.—*Dejando nulo y sin efecto el anuncio publicado en la GACETA de 2 del actual, relativo a la provisión de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Sandianes (Orense).*—Página 167.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—*Subsanando un error cometido en el apartado*

primero de la Real orden núm. 1.194, inserta en la GACETA de 16 de Junio último.—Página 167.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Final del pliego 22.*

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de defender el Tesoro Artístico, Histórico y Arqueológico nacional, patrimonio colectivo de valor inapreciable como índice de cultura, exige la adopción de medidas, cuya oportunidad no es preciso encarecer si se tiene en cuenta la exhibición de que han sido objeto muchas de sus valiosas piezas, ante propios y extraños, en reciente Certamen nacional.

Entre dichas medidas, ninguna más eficaz, y al mismo tiempo más respetuosa con los intereses encontrados de legítimo poseedor y de la colectividad, que la de imponer, como forma solemne de inexcusable cumplimiento para la enajenación de los objetos integrantes de aquel tesoro, la puja sobre un valor fijado por peritos entre los concurrentes, que pueden ser todos los españoles, cuya invitación asegure una real y efectiva publicidad.

La pública subasta, al mismo tiempo que garantiza el más alto precio que puede obtener del mercado el poseedor que manifiesta su voluntad de subordinar al disfrute del valor de la cosa el goce de su uso en cuanto se dispone a enajenarla, ofrece a la colectividad interesada en la conservación de su patrimonio cultural el modo de que alguno de sus Institutos culturales adquiera, por su justo precio, obras que por su especial mérito o por otras circunstancias deben ingresar en el patrimonio privativo de la comunidad.

Aparte de estas inmediatas consecuencias de la subasta, es preciso no olvidar la publicidad y la interven-

ción de peritos que la acompaña—siendo prenda de su legítima procedencia y de su autenticidad, acrecen el valor del objeto enajenado y alejan el recelo de falsificación, motivo de depreciaciones, tan frecuentes en el régimen de clandestinidad y sigilo.

Por las consideraciones que preceden y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 1.605.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la enajenación válida de obras artísticas, históricas o arqueológicas se requiere pública subasta, previa tasación por peritos autorizados, y escritura pública, en la que el Notario de fe de haberse observado todas las formalidades establecidas en las Leyes.

Artículo 2.º Se reputan obras artísticas, históricas y arqueológicas los edificios, ruinas, yacimientos y monumentos prehistóricos o históricos, esculturas, pinturas, grabados, dibujos, cerámica, vidrios, medallas, inscripciones, tapices, estofas, libros, códices, manuscritos, muebles y, en general, todos los objetos que tengan interés de arte, historia o cultura.

Artículo 3.º Con treinta días, al menos, de antelación al señalado para el remate se anunciará la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, en dos periódicos de gran circulación de ésta y en uno de la localidad en donde radique la obra u objeto que se pretenda enajenar, si lo hubiere, o por pregón si en la localidad no se publica ningún periódico.

Las Autoridades que por precepto legal hayan de autorizar la enajenación no podrán exigir que se anuncie

además en la GACETA DE MADRID y en dos periódicos de gran circulación de España, cuando así lo aconseje la extraordinaria importancia artística, histórica o arqueológica del objeto, e cuando su tasación o la puja, en su caso, exceda de 15.000 pesetas. Por el contrario, dichas Autoridades podrán reducir la publicidad a los periódicos de la localidad o al pregón si el valor de tasación o el de la venta no excede de 500 pesetas.

Artículo 4.º En el anuncio de subasta se describirá con los mayores detalles posibles los objetos que se pretenden enajenar y se hará constar su tasación pericial que ha de servir de tipo a la subasta, y el local y horas en que desde la fecha de aquél hasta el día del remate han de estar expuestos al público tales objetos y, a disposición de quien quiera consultarlos, los títulos, autorizaciones, actas, dictámenes periciales y académicos que las leyes exigen y, desde luego, el expediente incoado para la subasta. Esta documentación podrá exhibirse por copia debidamente autorizada por la persona encargada de la enajenación.

Artículo 5.º No será necesaria escritura pública para la enajenación de objetos cuya tasación sea inferior a 10.000 pesetas.

Artículo 6.º Las enajenaciones de las obras a que este Real decreto se refiere, verificadas sin las formalidades que en el mismo se preceptúan, se tendrán por inexistentes o no hechas. El Estado adoptará las medidas necesarias para incautarse del objeto mal enajenado y lo entregará a la entidad propietaria siempre que ésta entregue al Estado el precio recibido y dé garantía de su custodia. En caso contrario, el Estado lo entregará al Museo local o Nacional que corresponda. El precio de la intentada enajenación que la entidad propietaria entregue al Estado, se destinará a los Establecimientos de Beneficencia, aplicando por analogía el orden establecido en el artículo 956 del Código civil, deduciendo el 20 por 100 que se entregará al denunciante.

Artículo 7.º Lo dispuesto en este Real decreto no es aplicable a las enajenaciones que hagan las personas na-

turales y las Compañías civiles o mercantiles, de obras u objetos de la colectiva y exclusiva propiedad de sus socios; tampoco es aplicable a aquellas en que el adquirente sea un Instituto de cultura pública, cualquiera que sea el enajenante.

Artículo 8.º Quedan subsistentes y en vigor las disposiciones legales y estatutarias de todo orden y jurisdicción que este Decreto mantiene y confirma.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y por los demás Ministerios, según su jurisdicción, se dictarán las disposiciones oportunas en cumplimiento de este Decreto.

Dado en Mi Embajada de Londres a dos de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 1.606.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con la formulada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Victoriano García San Miguel y Tamargo, Marqués de Teverga, ex Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, como comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Mi Embajada de Londres a dos de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REALES ORDENES

Núm. 296.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Presidente de la Sociedad obrera "Voluntad", Cooperativa de Casas baratas, en la que se manifiesta que al tratar la expresada Sociedad de construir un grupo de casas en unos terrenos que le fueron cedidos por el Estado en El Cabañal (Valencia), próximo al ferrocarril Central de Aragón, se le prohibió edificar por ser necesarios los mismos terrenos concedidos también por el Estado a la Compañía del citado Ferrocarril para la construcción de su estación ma-

ritima, y se solicita que el Gobierno solucione este asunto:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 21 de Octubre de 1899 le fueron concedidos a la Compañía del Ferrocarril mencionado los terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en El Cabañal, necesarios para la construcción de la estación marítima de mercancías de El Grao, de Valencia; cuyos terrenos fueron deslindados, según se hizo constar en acta de 26 de Junio de 1901, aprobada por Real orden de 26 de Julio siguiente, autorizándose a la misma Compañía por Real orden de 20 de Diciembre de 1902 la ocupación de terrenos en la playa de El Cabañal, a cambio de otros concedidos anteriormente para las obras de la extremidad de la estación de El Grao, de Valencia, en iguales términos con que se concedió la ocupación por la Real orden citada de 21 de Octubre de 1899, siendo deslindados los terrenos y aprobada el acta correspondiente por Real orden de 25 de Septiembre de 1903:

Resultando que la Sociedad obrera de Valencia denominada "Voluntad", al amparo de la legislación de Casas baratas, solicitó la cesión gratuita de los terrenos propiedad del Estado enclavados en dicha ciudad, poblado de El Cabañal, de 6.724,57 metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte y Este, con el ramal del Ferrocarril al puerto de Valencia, de la Compañía Central de Aragón; al Sur, con la travesía del Progreso, y al Oeste, con la calle del Doctor Lluch; siendo aprobados dichos terrenos por Real orden del Ministerio del Trabajo, Industria y Comercio de 10 de Junio de 1925 y cedidos a título gratuito a la Sociedad obrera "Voluntad", con el fin de destinarlos a la construcción de 40 casas baratas para los socios que integran aquella, por Real orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Abril de 1926, dictada a propuesta de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, y de conformidad con el dictamen de la de lo Contencioso del Estado:

Resultando que en ejecución de la anterior Real orden y conforme disponía la misma, el señor Delegado de Hacienda de Valencia otorgó en esta ciudad, el 21 de Junio de 1926, ante el Notario D. Facundo Gil Perotín, escritura de cesión, a título gratuito y en nombre del Estado, a la Sociedad Cooperativa de Casas baratas denominada "Voluntad", debidamente representada en el acto de otorgamiento de los terrenos antes reseñados, estableciéndose las condiciones propias de la es-

pecial legislación en la materia e inscribiéndose, según la entidad adquirente manifiesta, la primera copia de la extractada escritura, en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Resultando que el Presidente de la Sociedad obrera "Voluntad" elevó instancia acompañada de varios documentos, a esta Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Enero de 1927, manifestando que al tratar dicha Cooperativa de construir un grupo de casas en unos terrenos que le fueron cedidos por el Estado en El Cabañal, de Valencia, próximos al Ferrocarril Central de Aragón, se le prohibió edificar, por ser necesarios los mismos terrenos, concedidos también por el Estado a la Compañía del citado ferrocarril para la construcción de su estación marítima, solicitando, en definitiva, que el Gobierno solucione este asunto:

Resultando que la mencionada instancia, con sus documentos anejos, fué remitida por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Abril de 1927, al Ministerio de Fomento, para que informase y recordada por otra Real orden de 31 de Julio del mismo año:

Resultando que la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, con fecha 20 de Octubre de 1927, dirigió instancia al Ministerio de Fomento, acompañada de un plano en el que figuran los terrenos pertenecientes al ferrocarril y las parcelas concedidas en los mismos a la Sociedad "Voluntad", solicitando que se amparen los derechos de la Compañía y que no prevalezca la cesión de dichas parcelas hecha a la repetida Sociedad:

Resultando que la Segunda División de Ferrocarriles, en cumplimiento de órdenes del Ministerio de Fomento, procedió, con intervención de ambas partes, al deslinde de los terrenos en cuestión, y con fecha 16 de Febrero de 1928, remitió el acta y plano correspondiente, de los cuales se deduce claramente que todos los terrenos concedidos a la Sociedad "Voluntad" están dentro de los cedidos anteriormente a la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón.

Resultando que en 14 de Febrero de 1928 la mencionada Sociedad "Voluntad" dirigió una instancia al Ministerio de Fomento denunciando que la Compañía del ferrocarril indicado había empezado a colocar vías sobre los terrenos concedidos a la repetida Sociedad, y en 27 del mismo mes presentó otro escrito recordando la instancia anterior, por lo cual, la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías ordenó a la segunda División que

suspendiese las obras iniciadas y que informase si éstas eran de urgente necesidad y si utilizando otros terrenos la Compañía del ferrocarril pudieran canjearse con la Sociedad "Voluntad" para satisfacer los derechos alegados por ambas entidades:

Resultando que suspendidas las obras, y a virtud de conciliatorias gestiones iniciadas y dirigidas por la misma División, cumpliendo órdenes del Ministerio de Fomento, no se llegó a avenencia alguna, ofreciendo la Compañía del ferrocarril ceder a la Sociedad una parcela de su propiedad, de unos 9.420 metros cuadrados, situada junto a la línea de Sagunto, a unos 420 metros de la prolongación del camino de Nera a Sagunto, a unos 140 del ferrocarril a El Grao, parcela mayor que el total de las concedidas a la Sociedad "Voluntad" en 2.696 metros cuadrados, muy próxima al apeadero de la Carrasca y a una distancia de 1.800 metros del casco de la población de Valencia, condicionando su ofrecimiento gratuito a que se construyeran precisamente las casas baratas en el plazo máximo de dos años, pues si este requisito no se cumpliera o la Cooperativa pretendiera destinar el terreno a otros usos o enajenarle, recuperaría la Compañía su propiedad sobre el mismo; siendo admitida esta proposición por la Sociedad "Voluntad", siempre y cuando la Compañía la entregase además la cantidad de 33.900 pesetas; a lo que no prestó su conformidad dicha Compañía:

Resultando que en 5 de Marzo de 1929 la tan repetida Compañía elevó al Gobierno civil de Valencia una instancia con varios documentos anejos, exponiendo la situación del asunto desde su origen y manifestando que el 11 de dicho mes "se ha visto sorprendida la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón con el emplazamiento de una demanda de interdicto de recobrar, presentada por la Cooperativa "Voluntad" en 1.º de Febrero último, ante el Juzgado del distrito del Mar, de Valencia, y solicita que se suscite la cuestión de competencia recabando para la administración su conocimiento, conforme a la Ley y Reglamento de policía de Ferrocarriles; a lo que se accedió por Real orden del Ministerio de Fomento dirigida al Gobierno civil de Valencia para que en virtud de lo determinado en los artículos 60 y 61 de la Ley y el 60 del Reglamento citado, reclamase para la administración el conocimiento de la cuestión interdictal planteada por la Sociedad "Voluntad", sin que en el expediente consten más detalles sobre este asunto:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento de 25 de Abril de 1929 se dió cuenta al de Hacienda de todo lo ocurrido, por afectar a ambos Ministerios:

Resultando que en ejecución de providencia dictada por la Sala de lo Contencioadministrativo en el pleito número 8.492, promovido por la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón contra las Reales órdenes de los Ministerios de Trabajo y Hacienda de 10 de Julio de 1925 y 29 de Abril de 1926 sobre la concesión del grupo de casas baratas en terreno de la estación de El Grao, de Valencia, el Tribunal Supremo, con fecha 12 de Julio de 1929, reclamó al Ministerio de Fomento el expediente de este asunto, en la Dirección general de Ferrocarriles:

Resultando que el Ministerio de Fomento, por Real orden de 31 de Diciembre de 1929, emitió el informe solicitado por esta Presidencia, entendiéndose que debe prevalecer la cesión que de los terrenos se otorgó a favor de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón; que procede aceptar el ofrecimiento de la misma de ceder gratuitamente a la Sociedad obrera "Voluntad", cooperativa de Casas baratas, la parcela de terreno con superficie de 9.420 metros cuadrados, descrita anteriormente, con objeto de que sea aprovechada en lugar de los terrenos discutidos, en cuya posesión quedaría la Compañía con la condición indicada en la oferta de "que se construyan precisamente las casas baratas en el plazo máximo de dos años, y si ese requisito no se cumpliera o la Cooperativa pretendiera destinar el terreno a otros usos o enajenarle, quedaría sin efecto el ofrecimiento y la Compañía recuperaría su propiedad sobre el mismo; y que debe quedar a la resolución de esta Presidencia del Consejo de Ministros si procede o no conceder a la Sociedad "Voluntad" alguna indemnización en metálico, por cuenta de la Compañía y, en su caso, la determinación, previa estimación por competentes Peritos, de su cuantía:

Resultando que esta Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden de 28 de Enero último, trasladó la anterior al Ministerio de Hacienda, con inclusión del expediente remitido por el de Fomento, para que, con devolución del mismo y con los antecedentes que procedentes de Trabajo y Previsión radicasen en el de Hacienda o recabase al efecto, informe acerca de los distintos extremos contenidos en la Real orden de Fomento y sobre su más acertada resolución, que Hacienda devuelve proponiendo

la nulidad de la Real orden de su Ministerio:

Considerando que en el aspecto jurídico puede estimarse fundamentalmente reducida la cuestión planteada con motivo de las discrepancias recogidas en este expediente a resolver, no cuál de las dos cesiones debe prevalecer, si la acordada por el Ministerio de Fomento en las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1899 y 20 de Diciembre de 1902, o la que se decretó por el de Hacienda en la Real orden de 29 de Abril de 1926, sino a precisar si esta última cesión fué válida y perfecta en derecho o se oponen a su efectividad los actos existentes de la misma administración, aunque de distinto Departamento, suficientes a crear una relación jurídica anterior y excluyente:

Considerando que el suprimido Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y el actual de Fomento, en uso de atribuciones que les eran exclusivamente propias, dictaron, respectivamente, las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1899 y 20 de Diciembre de 1902, atemperándose para ello a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año y su Reglamento de 6 de Julio siguiente, creando con ello un estado de derecho a favor de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, que sólo puede declararse extinguido por el Ministerio de Fomento, conforme a la Ley y Reglamento acabados de citar; de donde resulta que insistiendo el Ministerio de Fomento en su Real orden a esta Presidencia de 31 de Diciembre próximo pasado, en la necesidad de los terrenos y de la no caducidad ni resolución de las concesiones otorgadas, no hay más remedio que estimarlas concedidas reglamentariamente y subsistentes a todos los efectos legales:

Considerando que por cuanto antecede, resulta que al dictarse por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 29 de Abril de 1926, cediendo a la Sociedad Obrera Cooperativa de Casas Baratas "Voluntad" los terrenos enclavados dentro de los que fueron objeto de las anteriores concesiones, se incurrió, involuntariamente desde luego, en manifiesto error por desconocimiento de la situación jurídica anteriormente creada sobre los mismos a favor de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón:

Considerando que el artículo 1.261 del Código civil prescribe que no hay

contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes: 1.º, consentimiento de los contratantes; 2.º, objeto cierto que sea materia del contrato; 3.º, causa de la obligación que se establece; y en el presente caso, en el celebrado entre el Ministerio de Hacienda y la Sociedad obrera "Voluntad" faltó el segundo de los mencionados requisitos, puesto que el objeto no existe por estar fuera de la disponibilidad del Estado, que anteriormente se desprendió de él contractualmente, concediéndosele a la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón; todo lo cual hace inexistente por el precepto transcrito y su lógica concordancia con los artículos 1.272 y 1.184 del mismo Código el contrato celebrado por la Real orden de 29 de Abril de 1929, y solemnizado en la escritura pública otorgada en Valencia el 21 de Julio de 1926, ante el Notario D. Facundo Gil Perotín:

Considerando que la causa en los contratos, entendiéndose por tal, conforme a la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Marzo de 1906, "la realidad de los motivos que da lugar a su celebración", es, como ya se ha dicho, requisito indispensable para la existencia de los mismos, hasta el punto de que, según los artículos 1.275 y 1.276 del Código civil, la ausencia de causa o expresión de una falsa dará lugar a la nulidad; y si bien en la cesión gratuita por el Estado a la Sociedad obrera "Voluntad" de los terrenos en cuestión no hubo causa falsa, en el sentido doloso que esta palabra pudiera tener, la hubo errónea, desde luego, puesto que tal cesión se hacía partiendo del natural supuesto de que aquellos terrenos estaban completamente libres y podían transmitirse a la entidad adquirente, siendo éstos los verdaderos "motivos" que indujeron al Estado a celebrar el contrato o cesión referido y la causa del mismo, por lo que aclarado ahora que no era así, que el propio Estado, anteriormente, concedió esos terrenos a la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón y que estas concesiones subsisten de hecho y de derecho, se relacionan íntimamente en este asunto, bajo el aspecto de solicitud, el objeto y la causa, y siendo ésta errónea y estando falto de aquél, resulta inexistente y nulo, plenamente nulo, el contrato de cesión celebrado entre el Estado y la Sociedad obrera "Voluntad", formalizado en la escritura pública antes referida:

Considerando que a la anterior declaración de nulidad del contrato celebrado entre el Estado y la Sociedad obrera "Voluntad" no se opone ni pue-

de oponerse la elevación del mismo a escritura pública, ni su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, pues el otorgamiento de la mencionada escritura es sólo cuestión de forma, empleada en muchas ocasiones por la Administración como medio más eficaz de justificar la aceptación del concesionario, y aun en algunos casos impuestos por las disposiciones vigentes, según claramente expresa el Real decreto de 26 de Octubre de 1891; y la inscripción conforme al artículo 33 de la ley Hipotecaria, no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes, en cuyas circunstancias se encuentra el tan repetido de cesión,

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se estime como inexistente, por falta de objeto y nulo por error en la causa, el contrato celebrado entre el Estado y la Sociedad obrera "Voluntad"; sin efecto, consiguientemente, la Real orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Abril de 1926, y sin perjuicio de que, por el Ministerio de Fomento, se vea la manera de llevar a la práctica el ofrecimiento hecho por la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón como voluntaria compensación que ofreció para la mejor resolución del asunto, y sin que haya lugar a expresa declaración de indemnización por parte alguna.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de Hacienda y Fomento y Presidente de la Sociedad obrera "Voluntad", de Casas Baratas.

Núm. 297.

Excmo. Sr.: Como resolución del expediente originado por la solicitud de D. Francisco de Asís Ansaldo y Vejarano, sobre un cargo en la C. L. A. S., S. A., y denuncias contra la misma:

Visto lo informado por la Asesoría Jurídica de esta Presidencia y por la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, estimando que en los nombramientos de alto personal de la Sociedad y en particular el de Jefe de Tráfico que solicita el demandante, otorgado al Sr. Viniegra, fueron tenidos en cuenta "las disponibilidades y conveniencias de cada caso" a que se refiere el Real decreto de 31 de Diciembre de 1928 en su artículo 2.º, letra i), en relación con la provisión de esos altos cargos y que se cumplie-

ron los trámites de propuesta en planilla y aprobación por la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, que establece el contrato entre el Estado y la C. L. A. S., S. A. (cláusula sexta), aprobado por Real decreto de 23 de Noviembre de 1929.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de D. Francisco de Asís Ansaldo y Vejarano, declarándose la improcedencia de las denuncias que formula acerca del funcionamiento de la Sociedad y del nombramiento de su actual Director-gerente, ya que en lo primero ejerce su inspección el Gobierno por medio de su Delegado-Inspector, función inspectora con derecho de voto para todos los acuerdos perjudiciales al Estado o contrarios al contrato que le asigna el artículo 23 del Real decreto de 9 de Enero de 1928, y en lo segundo, examinado el Real decreto llamado de Incompatibilidades y el Reglamento general de Funcionarios, no se aprecia incompatibilidad legal con respecto al cargo de Gerente de la C. L. A. S., S. A., en quien lo desempeña actualmente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 542.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Emilio Moreno Rubio, Médico forense, excedente voluntario, de clarado apto para el reingreso en 2.º del actual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la forensia de Juzgado de primera instancia y Prisión preventiva de Novelda, vacante por haber sido declarado desierto el turno de traslación anunciado para cubrir la vacante producida por traslación de D. Fernando Ruiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 543.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión, por concurso de traslación, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Redondela, de categoría de entrada, vacante por defunción de D. Juan Otero, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Jesús Beamud González, Médico forense de Mieres.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 544.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a solicitud del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Pisuerga, interesando se acuerde la segregación de los términos municipales de Guardo y Velilla de Guardo del Registro de la Propiedad de Saldaña y su agregación al de Cervera del Río Pisuerga:

Resultando que el citado Alcalde-Presidente entiende que es de necesidad y conveniencia para los vecinos de dichos términos municipales la agregación a Cervera, tanto por la facilidad de comunicaciones (ferrocarril desde Guardo a Cervera y carretera de Velilla de Guardo a Cervera, de mejores condiciones que la que conduce a Saldaña, con una diferencia de poco más de dos kilómetros) como por la utilidad que reportaría el que todas las oficinas estuvieran reunidas en la misma población, opinando en el mismo sentido el Registrador de la Propiedad y Notario de Cervera:

Resultando que opinan que no procede: el Registrador de la Propiedad de Saldaña, por las relaciones constantes que existen entre este punto y los dos términos que pretende segregar y que se tiene en proyecto un ferrocarril de Palencia a Guardo, pasando por Saldaña; el Notario de Saldaña, por las mismas razones, porque Saldaña es paso desde dichos pueblos a la capital de la provincia y porque ha oído personalmente en Guardo que sus habitantes se encuentran pesados por su agregación administrativa a Cervera, y el Juez de primera instancia de dicha población de Saldaña, por las mismas razones y por perjuicios que se originarían a esta población:

Resultando que el Juez de primera instancia de Cervera cree no existe necesidad para la alteración, como no sea la unidad de Juzgado y Registro, aunque reconoce que los vecinos de dichos pueblos obtendrán alguna utilidad con la segregación por la facilidad de comunicaciones:

Resultando que respecto a la importancia del movimiento de la propiedad expone el Registrador de Saldaña que en los territorios del Guardo y Velilla de Guardo constituyen la parte más rica del partido, por estar en ellos la zona minera, lo que hace que las inscripciones procedentes de esos pueblos constituyan el principal núcleo del Registro, riqueza que todavía aumentará con el pantano próximo a terminarse cerca de Velilla de Guardo, que aumentará la riqueza de la zona; siendo, por lo tanto, considerables los perjuicios que se causarían al Registro de Saldaña, sin que puedan concretarse matemáticamente con referencia a datos pasados, porque el aspecto de la riqueza en el territorio ha de cambiar radicalmente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, al remitir el expediente a este Centro, por las razones expuestas en pro de la segregación y principalmente por el espíritu que informa el artículo 1.º del Reglamento hipotecario, según el cual debe tenderse a la unidad de capitalidad y circunscripción de Juzgado y Registro, estima que procede acceder a lo solicitado por el Alcalde de Cervera del Río Pisuerga:

Vistos los artículos 1.º de la ley Hipotecaria y 1.º del Reglamento para su ejecución:

Considerando que según los artículos 1.º de la ley Hipotecaria y 1.º y 5.º de su Reglamento, debe tenderse a la unidad de circunscripción territorial del Juzgado y del Registro:

Considerando que en el caso actual no se opone a lo pretendido ninguna razón de interés público, antes bien, de esta índole son las que lo aconsejan:

Considerando que las opiniones contrarias son las muy explicables de los directamente perjudicados por las reformas, y, por el contrario, las fundamentales que en la petición se alega no han sido desvirtuadas por las aducidas en sentido contrario, como viene a reconocerlo en su informe el propio Presidente de la Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer la segregación de los términos de Guardo y Velilla de Guardo del Registro de la Propiedad de Saldaña y su agregación al de Cer-

vera del Río Pisuerga; debiendo procederse al efecto conforme dispone la Real orden circular de 15 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 545.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Junio próximo pasado, referente a la reintegración en el derecho a desempeñar indistintamente cargos de las Carreras judicial y fiscal a los funcionarios que con anterioridad al Real decreto de 21 de Junio de 1926 lo tenían reconocido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Comisión que, presidida por V. I., ha de redactar las normas a que haya de ajustarse la efectividad de dicho derecho y que en su día puedan servir de base a la resolución que se dicte fijándolas, quede constituida, en cuanto a la Carrera judicial, por los señores D. Juan Brey Guerra, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia de Madrid; D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Magistrado también de ascenso, que sirve su cargo en la de Bilbao, y D. Santiago Sentís Melendo, Juez de primera instancia de categoría de entrada, con destino en Falset, que obtuvo el número 1 en las primeras oposiciones celebradas después de la separación de ambas Carreras; y en lo concerniente a la Carrera fiscal, por los señores D. Rafael Monzón Martínez, Fiscal provincial de ascenso, con destino en la Audiencia de Madrid; D. Diego Egea y Molina, Fiscal provincial de igual categoría, que sirve su cargo en la Audiencia de Granada, y D. Mariano Benítez de Lugo, Abogado fiscal de entrada, excedente, número 1 de las primeras oposiciones convocadas para proveer directamente plazas de la Carrera fiscal.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la expresada Comisión dé comienzo a sus trabajos el día 10 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 164.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar al Teniente Coronel Médico del Cuerpo de Sanidad Militar, destinado para la asistencia facultativa de Plana mayor de la Capitanía general de la séptima Región y Gobierno militar de Valladolid, D. Agustín Van Vaumberghen Bardají, para asistir, ostentando la representación de España, a las reuniones médicas que se celebrarán en Lieja (Bélgica) del 18 al 22 del mes de Julio actual, confiriéndole al efecto una comisión del servicio de doce días de duración, con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes, a los viajes de ida y regreso por territorio extranjero y a los del nacional por cuenta del Estado, siendo cargo al crédito que para gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, Comisiones y estudios en el extranjero figura en el capítulo cuarto, artículo único de la Sección primera del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

Núm. 165.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en la Real orden-circular de 13 de Junio de 1925 (C. L., núm. 169) y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (C. L., núm. 280), que la comisión del servicio conferida al Comandante de Estado Mayor don Federico Pérez Serrano, por Real orden de 26 de Septiembre de 1927 (D. O., núm. 216) en la Escuela Superior de Guerra de Turín, quede prorrogada, a los efectos del percibo de dietas, hasta fin de Septiembre próximo, y como dicha comisión la termina en 15 de Octubre siguiente, se prorroguen también las dietas hasta esta fecha, en las mismas condiciones que en dicha soberana disposición se determinaban y teniendo en cuenta para el abono de dietas lo preceptuado en la de 6 de Febrero de 1925 (D. C., número 31).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

Núm. 166.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en la Real orden-circular de 13 de Junio de 1925 (C. L., núm. 169) y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (C. L., núm. 280), que la comisión del servicio conferida al Comandante de Estado Mayor don Bruno Quintana Caicedo, por Real orden de 31 de Octubre de 1928 (*Diario Oficial*, núm. 240), en la Escuela Superior de Guerra de París, quede prorrogada, a los efectos de percibo de dietas, hasta fin de Septiembre próximo, en las mismas condiciones que en dicha soberana disposición se determinaban y teniendo en cuenta para el abono de las mismas lo preceptuado en la de 6 de Febrero de 1925 (*Diario Oficial*, núm. 31).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

Núm. 167.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (*Colección Legislativa* número 169) y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (*Colección Legislativa* número 280), que la comisión conferida al Comandante de Estado Mayor D. José Aizpuru Martín Pinillos por Real orden de 19 de Julio de 1928 (*Diario Oficial* número 162) en la Escuela Superior de Guerra, de París, quede prorrogada, a los efectos del percibo de dietas, hasta el día 15 de Septiembre próximo, en las mismas condiciones que en dicha soberana disposición se determinaban, y teniendo en cuenta para el abono de las mismas lo preceptuado en la de 6 de Febrero de 1925 (*Diario Oficial* número 31).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 506.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, totalizado en 1.º de Enero último, el Escalafón del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la Riqueza urbana (*Véase el anexo único*), y que se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la aludida publicación, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 715.

Excmo. Sr.: Visto el generoso desprendimiento de doña Dolores Martín Solterain, al hacer donación a la Comisión Central de Trabajos Antipalúdicos de una parcela de terrenos, comprendida en su finca "La Bazagona", en la provincia de Cáceres, con destino a la instalación de un Servicio Antipalúdico, preciso a la organización de la campaña que desde hace años se viene realizando en este sentido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den gracias a doña Dolores Martín Solterain por la donación realizada, colaborando tan eficazmente al éxito de la Lucha Antipalúdica.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 716.

Excmo. Sr.: Visto el informe elevado a este Ministerio por la Comisión nombrada al efecto por Real orden de 5 de Mayo último, en cumplimiento del artículo 11 del Real de

Decreto de 12 de Abril próximo pasado, en el concurso de provisión del cargo de Director de la Escuela Nacional de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Director de la Escuela Nacional de Sanidad a D. Gustavo Pitaluga Fatorini, Doctor en Medicina, Académico numerario de la Real Nacional de Medicina y Catedrático de la Universidad Central.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.324.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un auxilio de 18.000 pesetas por el edificio construido por el Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid), con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Antonio Flórez, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Resultando que la subvención ha sido solicitada por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para fomento de construcción de Escuelas nacionales, porque el Ayuntamiento de Las Rozas obtuvo de dicho Instituto la cantidad necesaria en préstamo para construir el edificio de que se trata:

Considerando que por Real orden de 12 de Abril de 1924 (GACETA del 17) se declaró que la citada Junta está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que, según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, están autorizadas para instar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, las subvenciones concedidas podrán ser entregadas a las Sociedades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se librará a nombre de D. Inocencio Jiménez Vicente, Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, con cargo al capítulo 27; artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.325.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas solicitando subvención por los edificios construidos en el pago de Tafira con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pelayo López y Martín-Romero, a quien se encomendó la visita de inspección a dichos edificios, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Las Palmas la subvención de 20.000 pesetas por los edificios construidos en el pago de Tafira con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.326.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellterçol (Barcelona), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio

que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928 ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Castellterçol (Barcelona) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.327.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Almacellas (Lérida) de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 11 de Febrero de 1928 para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928 ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Almacellas (Lérida) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.328.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento una plaza de Oficial segundo, por fallecimiento de don Luis Botella el día 12 del actual; otra de igual clase, por jubilación de don José Flores el día 16; otra de Jefe de Negociado de tercera, por fallecimiento de D. José Velasco el día 17; otra de Oficial segundo, el mismo día, por fallecimiento de D. Benigno García, y otra de Oficial tercero, por fallecimiento de D. Narciso Zepedano el día 19,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de las fechas siguientes a las citadas y con sujeción a los turnos que se expresan:

D. Patricio Marescot Iglesias, a Oficial de Administración de segunda clase, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y don José Pérez Gomis, a Oficial de Administración de tercera clase, con sujeción a la base 3.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918.

D. Alfredo Moreno Cervera, a Oficial de Administración de segunda clase, conforme al apartado b) de la letra E), y doña Clara Campoamor Rodríguez, a Oficial de Administración de tercera, con arreglo a la misma base de la Ley citada.

D. Enrique de Burgos Montesinos, a Jefe de Negociado de tercera clase, conforme al apartado a) de la letra D); D. José Jiménez Moreno, a Oficial de Administración de primera, con arreglo al apartado a) de la letra E); don Ladislao Gil García, a Oficial segundo, conforme al mismo apartado y letra, y doña María Teresa Collado Rodríguez, a Oficial de Administración de tercera, con sujeción a la Ley mencionada en su 3.ª base.

D. Eduardo Rodríguez Blanco, a Oficial segundo, con arreglo al apartado b) de la letra E), y doña María Josefa Montero y Montero, a Oficial tercero de Administración, conforme a la base 3.ª de la Ley referida; y

Doña María del Pilar Pérez Martínez, a Oficial de Administración de tercera clase, con arreglo a la misma base 3.ª

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.329.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por la Ley de 22 de Julio de 1918, en la segunda de sus bases, desarrollada en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente para su ejecución,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con arreglo a los preceptos legales antes mencionados:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares mecanógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una, más todas las vacantes que existieren a la fecha en que el Tribunal calificador eleve su propuesta, y todas con destino a los servicios provinciales de los Centros dependientes de este Departamento.

2.º Que a virtud de lo dispuesto en la base 7.ª del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las plazas para los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley que concurren a las oposiciones, dándose para tales efectos traslado de esta Real orden de convocatoria al excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, y consiguiente designación del Vocal de dicha Junta que deba formar parte del Tribunal.

3.º Que los individuos aprobados en las oposiciones y que obtengan plaza quedarán sometidos a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse, unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado.

4.º Podrán tomar parte en estas oposiciones para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos todos los españoles de ambos sexos menores de treinta y cinco años y que hayan cumplido los diez y seis a la fecha de la posesión del cargo, que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito Mercantil, o hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública con nombramiento de Real orden durante más de un año, con informe de suficiencia expedido por sus respectivos Jefes: Los que sin poseer título académico hayan adquirido derecho a presentarse a estas oposiciones, podrán hacerlo, desde luego, si no hubiesen cumplido los treinta y cinco años cuando obtuvieron el citado derecho.

A la solicitud acompañarán:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales y cuantos documentos justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones. Acompañarán asimismo recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios conforme a lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, se compondrá de un Jefe de Sección de este Ministerio, Presidente, y como Vocales un Profesor de Matemáticas o Contabilidad, otro de Mecanografía y Taquigrafía, un Jefe de Negociado y un Oficial de Administración del Ministerio, que actuará como Secretario, con voz y voto.

6.º Los ejercicios serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, consistirá:

a) En el análisis gramatical por escrito de un párrafo que el Tribunal designe.

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una Real orden o resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra Real orden o resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Concluido el primer ejercicio, el Tribunal formará la lista de los declarados aptos para pasar a la práctica del segundo ejercicio, quedando excluidos de las oposiciones todos los que no figuren en ella.

7.º El segundo ejercicio versará sobre organización de los servicios del Ministerio, con arreglo al programa que rigió en las anteriores convocatorias, aprobado por Real orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1928, y que aparece inserto en la GACETA del siguiente día.

Tanto uno como otro ejercicio lo efectuarán los opositores por grupos de 30.

El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que por riguroso orden de méritos hubieran de ocupar las vacantes existentes, no ha-

ciéndose calificación alguna de todos los demás.

8.º No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas, y el Registro general negará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

9.º El plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones expirará el día 30 de Septiembre del corriente año, a las doce de la mañana.

10. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán éstas al Tribunal calificador, quien procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de los admitidos, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ministerio, dentro de la primera quincena de Diciembre próximo; y

11. Los ejercicios darán comienzo dentro del mes de Marzo de 1931, el día que el Tribunal señale y en el local del Ministerio que la Superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3.º de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.330.

Ilmo. Sr.: La Real orden número 1.096, de 2 del pasado Junio (GACETA del 3), referente a provisión de Escuelas nacionales, dicta las medidas convenientes para refundir en una sola propuesta las correspondientes a los meses desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año, y es oportuna la presente ocasión para hacer pública la satisfacción de este Ministerio por el celo e interés y puntual cumplimiento desplegados por las Secciones administrativas provinciales en la importante labor que se les confió. Rápidamente se despacharán por este Departamento los propuestas correspondientes, y seguidamente de terminado el plazo de reclamaciones se acordarán los nombramientos.

La experiencia aconseja modificar para lo sucesivo el servicio de que se trata, al objeto de evitar que se acumulen los nombramientos de un mes con las propuestas del siguiente, dando con ello lugar a inútiles peticiones de Escuelas y complicaciones en el despacho, estableciendo la solicitud de Escuelas cada dos meses, constando así con tiempo suficiente para que los interesados no repitan pretensiones y la Administración no sufra inútil aumento de labor; es conveniente

que en vez de las autorizaciones semestrales se utilice ésta en la petición de vacantes reseñadas por orden de preferencia de las anunciadas cada dos meses, y así quien cumpla los tres años de servicios reglamentarios para poder cambiar de destino u obtenga ascenso podrá solicitar Escuela o alegar el cambio de categoría, sin esperar a las actuales autorizaciones semestrales, lo cual beneficia al Magisterio, y del propio modo quienes tengan fijado un plazo para reingresar, ya por resultado de expediente gubernativo, bien por excedencia, etc, concederles presentación de las pretensiones antes de vencer el plazo, para que puedan obtener destino casi a continuación de aquél, evitando así el perjuicio que sufren actualmente de prolongarles el tiempo de corrección o del que voluntariamente se alejaron de la Enseñanza.

Estas consideraciones y el estudio de otros particulares como el de que los excedentes que pasaron a esta situación, sin contar tres años de servicios, tengan que reingresar en la misma provincia, cuando en la inmensa mayoría de los casos la excedencia ha sido solicitada exclusivamente por la contrariedad de servir en alejada provincia, donde la Administración, por ser los interesados de nuevo ingreso, le otorgara destino, aconsejan diversas modificaciones en la legislación, algunas ya estudiadas y que se llevarán a la GACETA una vez ultimada la actual labor de las propuestas del 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que durante el presente mes de Julio dejen de interesarse de las Secciones administrativas provinciales por los señores Maestros de Escuelas nacionales, las autorizaciones para cambio de destino en espera de las medidas que se adopten oportunamente; y

2.º Que del propio modo, las vacantes de Escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID desde 1.º del pasado Julio y las que en lo sucesivo prosigan anunciándose por las Secciones administrativas, no se soliciten por los señores Maestros en espera de que este Ministerio dicte en breve las Instrucciones convenientes para hacerlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1930.

TORMO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas provinciales de Primera enseñanza.

Núm. 1.331.

Ilmo. Sr.: Examinados los antecedentes referentes a la adjudicación provisional de Escuelas nacionales por sexto turno, acordada por esa Dirección general en 13 del pasado Junio (GACETA del 14):

Resultando que según las respectivas Secciones administrativas, corresponde otorgar, además de las vacantes contenidas en la mencionada Orden, las Escuelas de Sandin (Zamora), Perdices-Viaña (Soria), Almazara-Congosto (León) y Fuente de Segura (Jaén), y eliminar la de Vizcable-Nerpío (Albacete), que corresponde a Maestro:

Resultando que no pueden subsistir por las razones que se mencionarán las propuestas formuladas a favor de doña Victoria Ocáriz Mondiete, número 1.570, para la Escuela de Villalta (Logroño); doña Emilia Robador Ortiz, número 1.582, para Saldes (Barcelona); doña Dolores Alvarez Bardayio, número 1.659, para Montañana (Huesca); doña Pilar Serrano Lanzarita, número 1.694, para Llesuy (Lérida); doña Basilisa Aguirre Lumbra, número 1.731, para Solduengo (Burgos), por haber obtenido Escuelas en propiedad en Navarra; doña Guadalupe Losc Planas, número 1.635, para Frechilla de Almazón (Soria), por servir Escuela en propiedad en la misma provincia; doña Emilia Ojangre González, número 1.672, para Ingenio Santa Lucía (Las Palmas), por desempeñar plaza en Oviedo, y doña Aurora García de Soria, número 1.638, para Puntallana (Santa Cruz de Tenerife), por haber fallecido:

Resultando que la Escuela adjudicada a la número 1.564, doña Carmen Sanz Templo, se llama Ungilde y no Ugilde, no pudiendo estimarse pretensión de la interesada de ser confirmada en propiedad en la Auxiliaría municipal que regenta en la Escuela "Fernández Duro", Zamora, porque sólo pueden conferirse vacantes desiertas de censo inferior a 501 habitantes:

Resultando que la número 1.566, doña María D. Morón Chercuchero, el segundo apellido es Chernichero; la número 1.598 bis, doña Bárbara Caramille Calvy, los apellidos son Camarillas Calvo; la número 1.626, doña Victoriana Yusa Alegría, el primer apellido es Eusa; la número 1.654, doña Elíxica de la Concha Sáinz Barnaga, los

apellidos son Sáenz de Buruaga; la número 1.700, doña Laudelina Fernández Ordóñez, el segundo apellido es Orduña; la número 1.598, doña Paula Camayonga Gadea, es doña Paulina Camallonga, y la número 1.670, doña María J. Rodríguez Celson, es doña María Jesusa Rodríguez Calzón:

Resultando que no corresponde estimar la reclamación de la número 1.569, doña María Domingo Lario, propuesta para Rodeche-Fuentes de Rubiales (Teruel), porque la vacante que desea es de fecha posterior y corresponde a la número 1.584, y en igual caso se encuentra la reclamación de la número 1.655, doña Hermilia Gómez Ausín, propuesta para Villamiel de la Sierra (Burgos), porque la vacante que desea es de fecha posterior y corresponde a la número 1.708:

Resultando que a la número 1.553, doña Marciana Alejos Santiago, no puede estimarse la reclamación porque no acreditando la mayor antigüedad de la vacante, se le otorgó la de mayor censo dentro de la provincia:

Resultando que comprobado que la número 1.584, doña Andrea Román Betrán, concretó la preferencia de Teruel, le corresponde la vacante de Villalba de los Morales (Teruel), que se otorgará a la número 1.598 bis:

Resultando que al no haber alegado oportunamente preferencia de provincias, se adjudicaron las vacantes que les correspondió a las Maestras que se mencionarán, por lo que no ha lugar a sus reclamaciones de cambio de Escuela y provincia: doña Rogelia Basanta Lamilla, número 1.608; doña María D. Lázaro Gómez, 1.698; doña Florencia Gutiérrez Corral, 1.722; doña Nicereta Martínez Mollá, 1.587; doña María T. Romero Camacho, 1.692; doña Encarnación Pavón Pierro, 1.735, y doña Rosa Roso Llopis, 1.753:

Resultando que no corresponde la mejora de puesto al número 1.597 de doña María Fernández Ruiz, número 1.706, por no acreditar que se le hubiese reconocido tal derecho:

Resultando que la número 1.619, doña María Pérez Rodríguez, por motivos de salud renuncia a la propuesta y nombramiento para la Escuela de Ermitas-Sollo (Gerona), interesando pasar al final de la lista, y puede accederse a lo solicitado:

Resultando que la número 1.641, doña Rosa Antonio Guerrero, propuesta para Taladril-Ibias (Oviedo), reclama para que se le desine a Palencia, no estimándose lo interesado porque, al reseñar la preferencia de provincias, señaló a Oviedo como número 8 y a Palencia con el 47:

Resultando que doña Petra Sánchez

Villar, número 1.657, acredita que solicitó oportunamente vacantes de Oviedo, por lo que es de estimar su reclamación, y le corresponde la Escuela de Buen Suceso-Onis (Oviedo); y del propio modo las números 1.555, doña Felisa Roldán Argüeso, y 1.737, doña Efigenia Fernández Rivas, a quienes se les adjudican las de Quintanas de Valdelucio-Valle de Valdelucio (Burgos) y Cabaceiros de Chavín-Vivero (Lugo):

Resultando que no es de estimar la reclamación de la 1.668, doña Ana Madio Valcarce, porque la vacante que se le adjudicó es más antigua que la otorgada a la número 1.669; pero siéndolo la de Almazcara-Congosto (León), se le adjudica ésta:

Resultando que corresponde estimar las reclamaciones de las números 1.679, doña Claudia Marcos Andrés; 1.680, doña Alejandrina Sanz Nogues; 1.728, doña María Magdalena Briones Iruzubieta, adjudicándoles, respectivamente, las vacantes de Solduengo (Burgos), Siero de la Reina-Boca de Huérgano (León) y Villarta-Quintana (Logroño):

Resultando que corresponde desestimar las reclamaciones de las números 1.699 y 1.704, doña María Alonso Alvarez y doña Cointa Ramos Cortés, porque las vacantes que se les adjudicó son las que les pertenecen por orden cronológico de fechas dentro de sus provincias después de colocadas primero las que alegaron la preferencia de provincia y, finalmente, las que sólo indicaron puesto en la Península:

Resultando que la reclamación de doña Juana García Fernández es atendible, en cuanto a figurarle con el número 1.747 bis que le señaló el orden de 16 de Septiembre de 1927 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 7 de Octubre), dándole de baja en el número 1.691; pero no así a concederle preferencia de provincia, por no haberla alegado oportunamente:

Resultando que corresponde incluir a la número 1.729 bis, doña Juana Fernández Barberán, a la que, por no haber alegado preferencia de provincia, se le adjudica la Escuela de Isote de Guimes-San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas):

Resultando que doña Florencia Gómez Pascual, número 1.724, impugna su nombramiento para Cuesta del Ingenio-Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife), y no habiendo alegado oportunamente preferencia de provincia, le corresponde la mencionada Escuela; pero, toda vez que la interesada, que en este caso renuncia al nombramiento y opta por pasar al número 1.978, que por error y duplicidad ostenta en la lista única, número que no puede subsistir, se acepta la renuncia, pasando

a ocupar el último número de la aludida lista:

Resultando que doña Luisa Elbo Moreno, número 1.606, y doña Clementina García Carrascal, número 1.577, interesan se les adjudiquen las vacantes de Fuente de Segura (Jaén) y Sandín (Zamora), a que se creen con derecho; y comprobada la existencia de estas vacantes, se estiman sus reclamaciones:

Resultando que doña Concepción Agreda Gainza, número 1.560, reclama de que se le adjudique plaza en Valladolid en vez de serlo en Soria, que alegó como preferencia; y, comprobado que Valladolid tiene el número 2 de la lista y Soria el 4, se desestima la reclamación:

Resultando que las Secciones administrativas de Burgos y Alicante dan cuenta de que dos Maestras exceden de la edad de cincuenta y dos años, y doña Dolores Palacio Lozano, número 1.651, que igualmente pasa de la mencionada edad, consultan el derecho a obtener plaza por sexto turno, ante los preceptos del artículo 70 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 24 de Marzo de 1927:

Considerando que en la época en que este Ministerio fijó la edad máxima para obtener Escuela por sexto turno, el Servicio de Clases pasivas del Magisterio, que regulaba por legislación especial y propia y era este Departamento competente para entender en ello; pero con posterioridad el Magisterio ha sido incorporado a la legislación general de Clases pasivas del Estado y las clasificaciones de pasivos consiguientemente pasaron a ser de la incumbencia del Ministerio de Hacienda, variando, por tanto, las condiciones, ya que, según los casos, se abona el tiempo servido en las filas del Ejército y se computan los servicios interinos en Escuelas, amén del retraso con que en ocasiones se despacharon los nombramientos del sexto turno; correspondiendo por todas estas consideraciones declarar que, a partir de la incorporación del Magisterio al Estatuto de Clases pasivas del Estado, carece de aplicación el artículo 70 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, en cuanto a fijar la edad máxima para ingresar en Escuelas en propiedad por sexto turno:

Considerando que por virtud de las anulaciones de propuestas y la incorporación de nuevas vacantes detalladas en los resultados precedentes corresponde ingresar por sexto turno a los once primeros puestos de la lista única en expectación de destinos que figura en la orden de esa Dirección general de 17 del pasado Junio (GACETA del 18).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las reclamaciones y observaciones formuladas se tengan por resueltas en la forma que se detalla en los resultandos de la presente disposición.

2.º Que por virtud de las mencionadas resoluciones, anulaciones, inclusiones y agregaciones de Escuelas que producen las naturales alteraciones en la propuesta provisional, se concreten las plazas que en definitiva corresponden a las Maestras con derecho a ingresar por sexto turno.

3.º Que se declare que el límite de la edad de cincuenta y dos años a que se refiere el artículo 70 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y la Real orden de 24 de Marzo de 1927, carece de aplicación desde el momento que el Magisterio ha sido incorporado al Estatuto general de Clases pasivas del Estado.

4.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y títulos administrativos de los siguientes nombramientos de Maestras propietarias de las Escuelas Nacionales, en virtud del sexto turno, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados:

Número 1.553.—Doña Marciana Alejos Santiago; de la Escuela de Satiuste (Guadalajara).

1.554.—Doña Emiliana López Brea; Escuela Ensoñillo (Guadalajara).

1.555.—Doña Felisa Roldán Argüeso; Quintanas de Valdelucio, Valle de Valdelucio (Burgos).

1.556.—Doña María Carbajo Sáinz; Lusera Nocito (Huesca).

1.557.—Doña Blasa Vélez Madurga Soliveta; Monesma de Benabarra (Huesca).

1.559.—Doña Rosario Meiendra Rodríguez; Mogrovejo, Camaleño (Santander).

1.560.—Doña Concepción Agreda Gainza; Cabezón de Valderaduey (Valladolid).

1.561.—Doña Pilar Cuenca Martínez; Las Casas Letur (Albacete).

1.562.—Doña Catalina Sastre Jiménez; Ainielli Barberita (Huesca).

1.563.—Doña María del Carmen Muñíos; Eiras Rosal (Pontevedra).

1.564.—Doña Carmen Sanz Templo; Unguile (Zamora).

1.565.—Doña Irene Pruñorosa Aicar; Arestuy, Yaborsi (Lérida).

1.566.—Doña María D. Morón Cherrichero; Alhucemas (Málaga).

1.566 bis.—Doña Jesusa Espinal Alvarez; Adons Vía de Llevata (Lérida).

1.566 tris.—Doña Carmen Moza Mesa; La Ballestera, Pontones (Jaén).

1.567.—Doña Sidonia Polinaria Pé-

rez San Segundo; Fuente Soto (Segovia).

1.568.—Doña Paz Nieves Rubiato Martínez; Casas de Juan Fernández, Iniesta (Cuenca).

1.569.—Doña María Domingo Lario Rodeche; Fuentes de Rubielo (Teruel).

1.571.—Doña Josefa Rivas Ferrer; Peñón de Vélez (Málaga).

1.572.—Doña María de los Angeles Rodríguez Salazar; Nahens Leterada (Lérida).

1.573.—Doña María del Romadío Grijalba Peña; Guardia de Ares (Lérida).

1.574.—Doña Julita Pérez Moreno; Lloveras (Lérida).

1.575.—Doña María Barranco Gracia; Lobraña, Polaciones (Santander).

1.576.—Doña María Natividad Laborda González; Viariz, Corullón.

1.577.—Doña Clementina García Carrascal; Sandin (Zamora).

1.578.—Doña Antonia Mata Sacristán; San Pedro de Paradela, Páramo del Sil (León).

1.579.—Doña Consuelo López Gutiérrez; Hoz de Valdivielso, Valle de Valdivielso (Burgos).

1.580.—Doña María J. Amorlaga Maestroarenas; Naves (Lérida).

1.581.—Doña Africa Duque Pez; Sorriveres la Vansa (Lérida).

1.583.—Doña Agustina Araujo Santos; Breijome Villar de Santos (Orense).

1.584.—Doña Andrea Román Betrán; Villalba de los Moraes (Teruel).

1.585.—Doña Antonia Pareja Martín; Isil (Lérida).

1.586.—Doña Carmen Gracia Tarifa; Rambla Honda Lubrin (Almería).

1.587.—Doña Nicereta Martínez Molla; Mogan (Las Palmas).

1.588.—Doña Pilar Boque Descarga; Sanferriol, parroquia de Besalu (Gerona).

1.589.—Doña Adela Llacer García; Rivera de Valdecaña, Iniesta (Cuenca).

1.590.—Doña María de la Fé Camacho Muñoz; Lugarejo-Arténaza (Las Palmas).

1.591.—Doña María Díaz y Díaz; Ceireiron Maceda (Orense).

1.593.—Doña María del Rosario Fernández; San Emiliano Allande (Oviedo).

1.594.—Doña Victoria Feijóo Santos; Valmeo, Vega de Libana (Santander).

1.595.—Doña Lucía Ruiz González; Nogueiroa Irijo (Orense).

1.596.—Doña Juana B. Villalba Serano; Alhucemas (Málaga).

1.597.—Doña Obdulia Rodríguez Angulo; Ingenio Santa Lucía (Las Palmas).

1.598.—Doña Paulina Cammalonga Gadea; Paradela Viana (Orense).

1.599.—Doña Carmen Rodrigo Fernández; Robledo Villamartín (Orense).

1.600.—Doña Concepción Alcázar Ruiz; Gamonedo Onís (Oviedo).

1.601.—Doña Isabel Manjares Carrascosa; Casa del Olmo Villa García del Llano (Cuenca).

1.602.—Doña Eladia Cociño Izquierdo; Alfarr (Gerona).

1.604.—Doña Eloísa Guerrero Fernández; Quintana Vélez (Burgos).

1.605.—Doña Amalia Vas Escartín; Reberdechao, Villar de Barrio (Orense).

1.606.—Doña Luisa Elvo Moreno; Fuente de Segura (Jaén).

1.607.—Doña Cecilia Lengua Gómez; Villosillo Yanguas (Soria).

1.608.—Doña Rogelia Basanta Lamilla; Nogueira Montederramo (Orense).

1.609.—Doña Pilar Jiménez Aruevo; Ovis-Betesa (Huesca).

1.610.—Doña Antonia Pilacht Pérez; Ferreiros Entrimo (Orense).

1.611.—Doña Aurea Hernández Salgado; Trigas-Mondoñedo (Lugo).

1.612.—Doña Edelmira Paz Lorenzo; Feces de Cima-Verin (Orense).

1.612 bis.—Doña Cecilia Lencías Gómez; Castiñeira-Villarino Couso (Orense).

1.613.—Doña Carmen Arévalo Moñón; Fornadeiros Moñón (Orense).

1.613 bis.—Doña María Cerezal Suanñas; Valdeprado, Palacios del Sil (León).

1.614.—Doña María del Pilar Argüello Alonso; Codesedo-Sarreus (Orense).

1.615.—Doña Manuela García y García Barros; Sujc Mujia (La Coruña).

1.616.—Doña María Nebreda González; Alconadas (Segovia).

1.617.—Doña Guadalupe Fernández Rodríguez; Carracedo de Compludo-Los Barrios de Salas (León).

1.618.—Doña María Asunción Nieto Martín; Barniedo Boca de Huérgano (León).

1.620.—Doña María A. Tebar Fuster; Castellvell-Olius (Lérida).

1.621.—Doña Juana Ucles Perales; Andarroso-Campo de la Loma (León).

1.622.—Doña Elisa Cardenal Sánchez; Virtus-Valle Valdebezana (Burgos).

1.623.—Doña Carmen García Cano; Montanisell (Lérida).

1.624.—Doña Teresa Cirila Latosa; Paradela-Manzanada (Orense).

1.625.—Doña Adela María del Carmen Quirant; Orbaneja del Castillo (Burgos).

1.625 bis.—Doña Miguela Monserrat Berenguera; San Cerni-Llana de Arroyo (Lérida).

- 1.626.—Doña Victorina Eusa Alegría; Charo Maro de Roda (Huesca).
- 1.627.—Doña Catalina Busque Olivert; Los Cercados-San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).
- 1.629.—Doña Josefa Gómez Sánchez; Verguizas Bizmanos (Soria).
- 1.630.—Doña Julia Gómez Martínez; La Minojosa, Espeja de San Marcelino (Soria).
- 1.631.—Doña Celia Villanueva Martínez; Alamparte-Lalin (Pontevedra).
- 1.632.—Doña Julia Bidma de la Cruz San Felis Bisaurri (Huesca).
- 1.634.—Doña Carmen López; Ferreira Foz (Lugo).
- 1.636.—Doña María E. Seoane Cortés; Gargallones Campo Lameiro (Pontevedra).
- 1.639.—Doña María de la N. Arias Carbajal; Villaseca-Somera y Valera-Las Aldehuelas (Soria).
- 1.640.—Doña Manuela González Ramos; Villaverde de Rioja (Logroño).
- 1.641.—Doña Rosa Antonio Guerrero Taladrid; Irias (Oviedo).
- 1.642.—Doña Margarita Presa Rodríguez; Arnadelo-Oencia (León).
- 1.643.—Doña Elvira Cervera Ferreres; Yeba-Fanlo (Huesca).
- 1.644.—Doña María Prieto Santiago; San Vicente del Monte-Valdaliga (Santander).
- 1.645.—Doña Bibiana Barrios Martín; Santibáñez de Ecla (Palencia).
- 1.646.—Doña Luisa García Jiménez; Villoria-Las Aldehuelas (Soria).
- 1.647.—Doña Natividad Díaz Olea; La Gurueba-Vega de Pas (Santander).
- 1.648.—Doña Eusebia González Requeja; Valle Espinosa de Aguilar-Barrio de San Pedro (Palencia).
- 1.649.—Doña Antonia Ajamil Caró; El Horcajo-Lumbreras (Logroño).
- 1.650.—Doña Francisca Roselió Arcubat; Piñana-Viu de Llevata (Lérida).
- 1.651.—Doña Dolores Palacios Lozano; Torrecaróvalo (Soria).
- 1.652.—Doña Serafina Mateos Zabato; Peñacalzar (Soria).
- 1.653.—Doña Ester Díez Roig; Gurpón (Lérida).
- 1.654.—Doña Elicia de la Concha Sáenz; Burnaga C; Civis (Lérida).
- 1.655.—Doña Herminia Gómez Ausín; Villanueva de la Sierra (Burgos).
- 1.656.—Doña Margarita Aranda Balcero; Velilla de los Ajos (Soria).
- 1.657.—Doña Petra Sánchez Villar; Buen Suceso-Onís (Oviedo).
- 1.658.—Doña María Auguet Ribas; Escarrilla (Huesca).
- 1.660.—Doña Manuela Barberán Escorihuela; Bricia-Alfoz de Bricia (Burgos).
- 1.661.—Doña Carmen Treixido Corrales; Morcaz-Sieste (Huesca).
- 1.662.—Doña Herminia Rois Jafán; Andeade-Touro (La Coruña).
- 1.663.—Doña María de los Dolores Espinaco Díaz; Valle de San Roque-Valsequillo (Las Palmas).
- 1.663.—Doña María Matos Maderal; Pastor-Pinos (La Coruña).
- 1.665.—Doña Resurrección Montegudo Sauquillo; Valcabadillo-Villafuel (Palencia).
- 1.667.—Doña Purificación Pérez Grueso; Lodaes de Monte-Carbetelada (Soria).
- 1.668.—Doña Ana Mayo Valcarce; Almazcara-Congosto (León).
- 1.669.—Doña Fabriciana Rodríguez Mego; La Utrera-Valdenario (León).
- 1.670.—Doña María Jesusa Rodríguez Calzón; Tou-Teguise (Las Palmas).
- 1.671.—Doña Melchora Sánchez Rodríguez; Recuera-Castejón de la Peña (Palencia).
- 1.674.—Doña Elena García Ocaña; Los Espinos-San Nicolás (Las Palmas).
- 1.675.—Doña Eurita Domínguez Esplus; Rosiana-Santa Lucía (Las Palmas).
- 1.676.—Doña Matilde Moráiz Hueraga; Caserías-Amieva (Oviedo).
- 1.677.—Doña Dolores Peña Martín; Surrueda-Santa Lucía (Las Palmas).
- 1.678.—Doña Carmen Arenillas Nogales; Robledo-Aillande (Oviedo).
- 1.679.—Doña Claudia Marcos Andrés; Solduengo (Burgos).
- 1.680.—Doña Alejandrina Sanz Nogué; Sierra de la Reina-Boca del Huérgano (León).
- 1.681.—Doña Isabel F. Segura Si-güenza; Montaña-Blanta San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas).
- 1.682.—Doña Antonia Arenal Baz; Inirruri-Condado de Tribiño (Burgos).
- 1.683.—Doña María Herminia Prieto Vidal; Transportela-Gomesende (Orense).
- 1.684.—Doña María P. Velasco Ortigueira; Barrio Suso-Santibáñez del Val (Burgos).
- 1.685.—Doña Lucinda Posado Benavide; Labares-Santo Adriano (Oviedo).
- 1.687.—Doña Eulogia Jorge Martín; Villamoriscos-Santovenia (Burgos).
- 1.688.—Doña María Sánchez Vera; Traspuelas-Fornelos (Pontevedra).
- 1.689.—Doña María A. Lozano Sánchez; La Graciosa-Teguise (Las Palmas).
- 1.690.—Doña Obdulia Pérez Feltre-ro; Océño-Peñamellera-Baja (Oviedo).
- 1.692.—Doña María T. Romero Camacho; Madre del Agua-Valle Seco (Las Palmas).
- 1.693.—Doña Carmen Olmos Balles-ter; Roma-Santa Cecilia, Zas (La Co-ruña).
- 1.695.—Doña Sila Sánchez Moro; San Adriano-Riosa (Oviedo).
- 1.696.—Doña Raquel Prendes Fer-nández; Retuerto-Burón (León).
- 1.698.—Doña María D. Lázaro Gó-mez; Los Quemados-Fuencaliente (San-ta Cruz de Tenerife).
- 1.699.—Doña Margarita Alonso Al-varcz; Castromil-Mezquita (Orense).
- 1.700.—Doña Laudelina Fernández Orduña; Frechilla de Almazán (Soria).
- 1.701.—Doña Felisa Barandío Reyes; Vilareye-Saa (Pontevedra).
- 1.702.—Doña Concepción Arango Sosa; Castellazo-Arcusa (Huesca).
- 1.703.—Doña María del P. Crespo García; Avenilla-Fabarrea (Huesca).
- 1.704.—Doña Cointa Ramos Cortés; Germeades Muñños (Orense).
- 1.705.—Doña Leonor Marín Beltrán; Llano del Negro-Garafia (Santa Cruz de Tenerife).
- 1.706.—Doña Ana María Fernández Ruiz; Perdices-Viana (Soria).
- 1.708.—Doña María Presentación Pé-rez San Segundo; Llanillo-Valle de Va-delucio (Burgos).
- 1.709.—Doña María del C. Lazcorre-ta Caudevilla; El Jesús-Tijarafe (San-ta Cruz de Tenerife).
- 1.710.—Doña Antonia Ferrero Bala-do; Teimonde, Parada del Sil (Orense).
- 1.711.—Doña Victoria López Gómez; Fondevila Varea (Orense).
- 1.712.—Doña Claudina Ramón Bo-dín; Peralba-Santa María de Mellá (Lé-rida).
- 1.713.—Doña Victoria Saso Palaira; Serrate, Valle de Lierp (Huesca).
- 1.714.—Doña Carmen Prat Nadal; Salves (Barcelona).
- 1.715.—Doña Cándida García Alva-rez; Barranco, Santiago-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).
- 1.716.—Doña Dominica Alvarez del Río; Ogüeta, Condado de Treviño (Burgos).
- 1.717.—Doña Catalina García Gon-zález; Jusen (Huesca).
- 1.718.—Doña Adela Rodríguez Caso; Chejelife de Arriba, San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).
- 1.719.—Doña Marcelina Bordos Ga-llo; Tomocada, Valle Hermoso (Santa Cruz de Tenerife).
- 1.720.—Doña Corina Abadía López; Tallendre y Orden (Lérida).
- 1.721.—Doña Adela Vicente Vicente; Cajigar (Huesca).
- 1.722.—Doña Florinda Gutiérrez Corral; La Cuesta, Barlovento (San-ta Cruz de Tenerife).
- 1.723.—Doña María del Consuelo Gutiérrez Alonso; Villanueva de los Montes, partido Santa Tovalina (Bur-gos).
- 1.725.—Doña Micaela Sofia Robla

González; Cernado, Manzaneda (Orense).

1.726.—Doña María de los Angeles Pascual González; Requejiños, Junquera de Ambia (Orense).

1.727.—Doña Francisca Domenech Calix; Ansexvell, Caba (Lérida).

1.728.—Doña María M. Briones Iruzubieta; Villarta, Quintana (Logroño).

1.729.—Doña María de la P. Arisa Damán; Tancho, Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

1.729 bis.—Doña Juana Fernández Barberán; Islote de Guines, San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas).

1.730.—Doña Ana Salvadó Sotorra; San Esteban de la Sarga (Lérida).

1.732.—Doña Consuelo Lis Belda; Portelabols, Cubo de la Sierra (Soria).

1.733.—Doña Flora Somoza Ballesteros; Bisalibons, Torrelarrivera (Huesca).

1.734.—Doña Mercedes Costany Marzo; Yagunes, Soriguera (Lérida).

1.735.—Doña Encarnación Pavón Pizarro; El Golfo, Frontera (Santa Cruz de Tenerife).

1.736.—Doña María Díaz Ordóñez; Ura, Cobarrubias (Burgos).

1.737.—Doña Efigenia Fernández Rivas; Cabaceiros de Chavín, Vivero (Lugo).

1.738.—Doña Francisca Alonso Santos; Revilla Vallejera (Burgos).

1.740.—Doña Matilde Paertolas Sanchlemente; Barrio de Las Vegas, Arure (Santa Cruz de Tenerife).

1.741.—Doña Antonia Papacet Borrrell; Albert Villa y Valle de Castebó.

1.742.—Doña María del P. Rodríguez Pérez; Casa de la Seda-Arure (Santa Cruz de Tenerife).

1.743.—Doña Esperanza Iglesias Castro; Santiso-Lalín (Pontevedra).

1.744.—Doña Florencia García Tejedor; Playa de Santiago-Alajero (Santa Cruz de Tenerife).

1.745.—Doña Alicia María Domingo García; Valpuesta-Berberana (Burgos).

1.746.—Doña Amalia Rodríguez Tejea; Foradada (Huesca).

1.747.—Doña María de las Angustias Fernández López; Báscones de Zamancas-Valle de Zamancas (Burgos).

1.747 bis.—Doña Juana García Fernández; Acusa Artenaza (Las Palmas).

1.748.—Doña Francisca Blanco Abeses; Almacigos-Alajeró (Santa Cruz de Tenerife).

1.749.—Doña María del C. Montero López; Masca Buenavista (Santa Cruz de Tenerife).

1.750.—Doña Eloisa Peralto Almenaras; Cabezas-Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).

1.751.—Doña María de P. Riestra Fan-

jul; Lajas de Arriba-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).

1.752.—Doña Mercedes Martínez Rubio; Llesuy (Lérida).

1.753.—Doña Rosa Rosa Llopis; Mollado-Icod (Santa Cruz de Tenerife).

1.754.—Doña Matilde Fernández García; Manzaneruela Lardete (Cuenca).

1.755.—Doña Justa Beltrán de Marco; Monasterio Revilla de Catalañazor (Soria).

1.756.—Doña Josefina Carro Losada; Ermitas-Bollo (Orense).

1.758.—Doña Agripina Escolante Menéndez; Pacios-Quiroga (Lugo).

1.759.—Doña Adelaida Quintana Graña; Pullerols-Baronia de Rialezo (Lérida).

1.760.—Doña María de J. Gutiérrez Cueva; Vereda de Tenagua-Puntallana (Santa Cruz de Tenerife).

1.761.—Doña Pilar de la Rosa Corral; Taguluche-Arure (Santa Cruz de Tenerife).

1.762.—Doña Dolores Pozo Gutiérrez; Timisará Tijarate (Santa Cruz de Tenerife).

1.763.—Doña Agustina L. Cortier Mayo; La Cavia-Telde (Las Palmas).

1.764.—Doña Paula Alonso Díaz; Isora Valverde (Santa Cruz de Tenerife).

1.765.—Doña Felicidad Yauro Burrallo; Cuesta del Ingenio-Valle Hermoso (Santa Cruz de Tenerife).

1.766.—Doña Clotilde Salcedo Vázquez; Las Palmas-Santa Lucía-Puntallana (Santa Cruz de Tenerife).

1.767.—Doña Isabel Sanz Rodríguez; La Culata Tejera (Las Palmas).

1.778.—Doña Ana Almazán Flancos; Guarazoca-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).

5.º Que, a los efectos de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926 (GACETAS del 2 de Julio y 28 de Agosto), se haga constar que las nombradas para Escuelas en Canarias lo son con carácter forzoso y, por consiguiente, con derecho a la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo de 2.000 pesetas que les corresponden.

6.º Que todas las nombradas habrán de posesionarse de sus Escuelas en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, excepto las designadas para Canarias, que aquél se amplía a cuarenta y cinco días.

7.º Que se signifique a las interesadas que la colocación en el escalafón se ajustará a la fecha efectiva de la posesión a que se refiere el apartado anterior, prescindiendo del número que tenían asignado en la lista única, y que las disposiciones de esta Real orden agotan la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1930.

TORMO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A BESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1930

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 29 de dicho mes (GACETA núm. 149), para proveer siete plazas de Auxiliares del Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de la Economía Nacional.

Alferez de complemento, D. Alejandro Vieites Salves.

Sargento licenciado, Fructuoso Fernández Vindel.

Otro activo, Joaquín Gutiérrez Enriquez.

Otro licenciado, Ildefonso Peña Gutiérrez.

Otro ídem, José Ruiz de Castroviejo León.

Suboficial ídem, D. Mariano Castañón de la Lama Noriega.

Cabo licenciado, José Calvo Alvarez. Obrero filiado de activo, Fermín Gil Morales.

Otro ídem, Juan José Martínez Lasheras.

Otro ídem, Francisco Ruiz Martínez. Sargento licenciado, Cirilo Barrena Alcalde.

Cabo licenciado, Ildefonso Arias Navajas.

Otro ídem, Tomás Andrés Tomé.

Otro ídem, Juan María Almonacid Vaquero.

Otro ídem, Abelardo Sánchez Benito.

Otro ídem, Cipriano González Gutiérrez.

Otro ídem, Antonio Ambles Pipo.

Otro ídem, Francisco Ayala Santamaría.

Otro ídem, Antonio Martín Carazo.

Soldado ídem, Jesús Aisa Serrano.

Otro ídem, Felipe Durá Rodríguez.

Otro ídem, Francisco de la Nogal García.

Otro ídem, Tomás Parlá Ruiz.

Otro ídem, D. José Ruiz Palacios.

Otro ídem, Crescencio Ruipérez Bajón.

Otro ídem, Jaime Morella Ribas.

Otro ídem, Atilano Ruiz Villena. Suboficial de complemento, D. Nicolás Alcalá del Olmo y Gómez.

Cabo ídem, Manuel Arias Portela. Soldado ídem, Emilio Riñón Melgar.

Otro idem, D. Pelayo Fernández Yela.

Cabo licenciado, José Elvira Vivanco.

Soldado de complemento, Cayetano Martínez de Baroja Escobés.

RELACION DE LAS CLASES A QUIENES SE LES DESESTIMA LA INSTANCIA POR LOS MOTIVOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios, prevenidos en el artículo 50 del Reglamento para poder calificarlos:

Antonio Gutiérrez Marcell.
Gerardo Martín Hernández.
Juan Sosa Gómez.

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios ni el certificado de antecedentes penales:

Ciriaco Sáiz Díaz.

Por no acompañar certificado sobre su conducta, expedido por la Alcaldía:

Antonio de Blas Sánchez.
Augusto Jiménez Díaz.
Emilio Soto Seivane.
Octavio Quilis Sempere.
Pedro Lafuente Soberón.
Pedro Mínguez Ibáñez.

Por no acompañar los certificados de conducta, de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales exigidos en la convocatoria:

Emilio Díez Silverio.

Por no acompañar el certificado de conducta y el de reconocimiento facultativo:

Eduardo Plaza Rodríguez.

Por no acompañar el certificado de conducta y el de antecedentes penales:

Leoncio Soret Casajús.

Por faltarle los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales:

Juan Parrilla Gascuña.
Luis Gallego Largo-Daza.

Por no reintegrar con póliza de 2,40 pesetas el certificado médico:

Francisco del Real Gálvez.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso:

Enrique Martín Pastor.
Jorge Castel Domingo.

Por haberse recibido fuera de plazo, ni acompañar los certificados prevenidos:

José María Cardenal Varela.
Gabriel Ruiz Romero.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en esta Junta antes del día 19 del mes actual, quedando sin efecto las que se reciban después de dicha fecha.

2.ª Las clases excluidas del concurso por los motivos expresados en la relación que antecede, podrán ser incluidas en la propuesta definitiva si acompañan los documentos que faltan pa-

ra completar sus expedientes dentro del plazo señalado en la nota primera.

Madrid, 3 de Julio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1930

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40); dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.

PROVINCIA DE MALAGA

AYUNTAMIENTO DE GAUCÍN

Vacantes a proveer.

Una plaza de Oficial tercero Auxiliar de dicho Ayuntamiento, dotada con 1.250 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el expresado Ayuntamiento, darán principio el día 20 de Septiembre próximo y serán tres: el primero será oral, y consistirá en contestar en un período que no exceda de media hora, a tres temas sacados a la suerte de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26); el segundo consistirá en la redacción de un acta y tramitación de un expediente administrativo, a elección del Tribunal, siendo la duración de este ejercicio de hora y media; el tercero será práctico, y consistirá en escribir a máquina en una del sistema Demountable, a una velocidad de 150 pulsaciones por minuto durante un plazo de quince.

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Vacantes a proveer.

Siete plazas de Escribientes Auxiliares-Taquígrafos-Mecanógrafos, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida

al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco; no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento antes de verificar los ejercicios la cantidad de 30 pesetas en metálico, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio, después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA, cuando el mismo señale, y serán tres: escrito, oral y práctico, comprensivos de las materias siguientes: el primero escritura al dictado, análisis gramatical y operaciones aritméticas relacionadas con las cuatro reglas fundamentales, invirtiendo en todo ello dos horas a lo sumo; el segundo contestar durante media hora como máximo, a tres temas sacados a la suerte del programa que al final se detalla; el primero y segundo de dichos temas serán de los que tratan de nociones del Estatuto Municipal vigente, y el tercero sobre Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general. El tercero constará de dos partes: Primera. Escritura taquígrafa del texto que el Tribunal designe durante cinco minutos, a una velocidad no inferior a ochenta palabras ni superior a ciento por minuto y traducción del mismo en hora y media como máximo. Segunda. Copia a máquina de un escrito que el Tribunal señalará, invirtiendo el tiempo máximo de media hora, pudiendo utilizarse por los opositores máquinas de su propiedad entre las marcas Underwood, Royal, Remington y Yost.

Programa que se cita.

Tema 1.º

Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Breve reseña histórica.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto municipal vigente.—Mancomunidades municipales, agrupaciones forzosas de Ayuntamientos y Entidades locales menores.

Tema 2.º

Término municipal: agregación, segregación y fusión de Municipios.—Capitalidad y deslinde de los términos municipales.

Tema 3.º

De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal: Padrón municipal; su confección.

Tema 4.º

Organismos municipales en general. Concejo abierto.—Régimen de Carta. Gobierno por Comisión y por Gerencia; cómo regula el Estatuto cada una de estas formas de Gobierno municipal.

Tema 5.º

De los Concejales: sus clases y número de cada una de ellas.—Procedimiento para su elección.—Condiciones del cargo de Concejál.—Incompatibilidades, incapacidades y excusas.

Tema 6.º

Idea del Censo electoral y del corporativo: su formación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento.

Tema 7.º

Régimen de las Entidades locales menores.—Idem de las Mancomunidades y agrupaciones forzosas de los Municipios.—Constitución de las Corporaciones municipales.—Funcionamiento de los organismos municipales.

Tema 8.º

Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Concejales jurados y Presidentes de Juntas vecinales.—Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos.

Tema 9.º

De la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión municipal Permanente.—Facultades de las Autoridades municipales.

Tema 10.

Acuerdos municipales que requieren condiciones especiales.—Del referéndum.—Ligera idea de la municipalización de servicios.

Tema 11.

De las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, según el Estatuto.—De la expropiación forzosa por causa de utilidad pública municipal.

Tema 12.

Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios.

Tema 13.

Obligaciones de los Ayuntamientos. Servicios de vialidad, de comunicaciones, aguas y electricidad.—Idem de Abastos.—Idem de seguridad.—Idem de índole social.—Idem sobre ornato y embellecimiento de poblaciones.

Tema 14.

Recursos contra los acuerdos municipales.—Disposiciones del Estatuto a este respecto.

Tema 15.

Responsabilidad de los organismos municipales.—Disposiciones del Estatuto en esta materia.

Tema 16.

Exoneración de Alcaldes.—Causas

de la exoneración y procedimiento para llevarla a efecto.—Régimen de tutela.—Disposiciones del Estatuto a este respecto.

Tema 17.

Patrimonio municipal.—Su composición.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 18.

Presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, aprobación y duración.

Tema 19.

Exacciones municipales.—Su enumeración.—Disposiciones comunes a todas ellas.

Tema 20.

Ordenanzas de exacciones.—Sus requisitos.—Aprobación de las mismas. Arbitrios con fines no fiscales: su concepto.

Tema 21.

Contribuciones especiales.—Ideas generales acerca de las mismas.

Tema 22.

Derechos y tasas por prestación de servicios; idem id. por aprovechamientos especiales.

Tema 23.

Imposición municipal.—Recursos que la constituye.—Su enumeración. Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto.

Tema 24.

De las cesiones a los Ayuntamientos del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.

Tema 25.

De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales disposiciones del Estatuto a este respecto.

Tema 26.

Arbitrios sobre solares sin edificar. Idem sobre terrenos incultos.

Tema 27.

Arbitrios sobre incremento del valor de los terrenos.—Ideas generales acerca del mismo.

Tema 28.

Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

Tema 29.

Arbitrios sobre consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Idem sobre inquilinato y pompas funebres.

Tema 30.

Repartimiento general.—Disposiciones generales.

Tema 31.

Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Orden de imposición de las exacciones municipales.

Tema 32.

Crédito municipal.—Formas del mismo.—Examen de las disposiciones del Estatuto.

Tema 33.

De la recaudación y administración de los ingresos municipales.—Prescripción.

Tema 34.

De los Secretarios de Ayuntamiento. Sus clases.—Funciones, deberes y atribuciones de los mismos.

Tema 35.

De las pruebas de aptitud para el ejercicio del cargo de Secretario y formación del Cuerpo.—Concursos para la provisión de vacantes.—Nombramientos interinos.—Licencias.

Tema 36.

De los sueldos.—Jubilaciones y pensiones de los Secretarios de Ayuntamiento.

Tema 37.

De los motivos de incapacidad e incompatibilidad de los Secretarios de Ayuntamiento.—Responsabilidades, correcciones disciplinarias, suspensiones y destituciones de los mismos.

Tema 38.

De los Interventores municipales. Sus clases.—Deberes, atribuciones y derechos de los mismos.

Tema 39.

De los exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Interventores de la Administración local.—De la provisión de vacantes, nombramientos interinos y licencias.

Tema 40.

De los sueldos, jubilaciones y pensiones de los Interventores municipales.

Tema 41.

De los motivos de incapacidad e incompatibilidad de los Interventores municipales.—Responsabilidades, correcciones disciplinarias, suspensión y destitución de los mismos.

Tema 42.

Empleados municipales en general. Reglamentos, bases a que ha de sujetarse la formación de los mismos.—Procedimientos para el ingreso de los funcionarios de todas clases.

Tema 43.

Reserva de destinos a licenciados

del Ejército.—Disposiciones reglamentarias relativas a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares.

Tema 44.

Jubilaciones; derechos pasivos, licencias y excedencias.

Tema 45.

Responsabilidades, faltas graves y leves, suspensiones y destituciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA FUENTE

Vacantes a proveer.

Una plaza de Oficial tercero de Secretaría, dotada con 1.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el 1.º consistirá en la escritura al dictado de un párrafo del *Quijote* durante un cuarto de hora, y el segundo consistirá en contestar durante el plazo máximo de media hora a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

Vacantes a proveer.

Una plaza de Escribiente de la Oficina de Arbitrios Municipales de dicho Ayuntamiento, dotada con 1.200 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: 1.º, previo eliminatorio, consistirá en leer y escribir correcta-

mente al dictado los párrafos que previamente designe el Tribunal; 2.º, teórico, consistirá en contestar durante cinco minutos a cada uno de tres temas: uno de Aritmética, otro de Gramática y otro de nociones de Hacienda municipal de los que comprende el programa que más abajo se inserta.

TEMAS DEL EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética.

I. Aritmética: cantidad, unidad y número; ejemplos.—Numeración: cómo se divide.—Números simples y compuestos.—Formación de las unidades de orden superior.

II. Operaciones aritméticas.—Suma de enteros; sus casos.—Prueba.—Suma de quebrados.—Suma de decimales.

III. Resta de enteros: sus casos.—Prueba.—Resta de quebrados y decimales.

IV. Multiplicación de enteros: sus casos.—Prueba de la multiplicación. Multiplicación de quebrados y decimales.

V. División de enteros: sus casos. Prueba.—División de quebrados y decimales.

VI. Sistema métrico decimal.—Unidades de medidas: modo de formar los múltiplos y submúltiplos.

VII. Medidas de longitud, capacidad y peso.—Unidades, múltiplos y submúltiplos.—Usos.

VIII. Sistema monetario español.—Unidad.—Monedas de curso legal en España.—Concepto del billete de Banco.

IX. Regla de tres: su división.—Proporción directa e inversa.—Regla de tres compuesta.—Casos prácticos.

X. Reglas de compañía e interés.—Resolución y casos prácticos.

Gramática.

I. Qué es Gramática, partes en que se divide y definición de cada una de ellas.—Palabras, sílabas y letras.

II. Oración gramatical: partes de que se compone.—Artículo gramatical: su división.—Casos en que se omite en la oración.

III. Nombres sustantivo y adjetivo.—Característica de cada uno de ellos.—Divisiones.—Grados de significación del adjetivo.

IV. La declinación.—Caso gramatical.—Casos prácticos.

V. Pronombre: sus clases.—Definición y ejemplos de cada uno de ellos.

VI. Del verbo.—Diferentes clases de verbos.—Conjugación.—Casos prácticos.

VII. Idea y ejemplos del participio. Adverbio, preposición, conjunción e interjección.

VIII. Sintaxis: su división.—Breve idea de la concordancia, régimen y construcción gramaticales.

IX. Prosodia.—Diptongos y triptongos.—Acento prosódico.—Clasificación de las palabras por el acento.

X. Ortografía: principios en que se funda.—Uso de las letras mayúsculas. Acento ortográfico: palabras que deben acentuarse.

Nociones de Hacienda municipal.

I. La Hacienda municipal.—Recursos de los Ayuntamientos en materia económica.—Orden de imposición.

II. Los presupuestos municipales sus clases.—Tramitación.

III. Ordenanzas para las exacciones municipales.—Su formación y trámites.

IV. Derechos y tasas.—Concepto y clasificación.

V. Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohólicas.—Obligados al pago: exenciones.

VI. Arbitrios sobre carnes y volatería.—Obligados al pago: exenciones.

VII. Arbitrios sobre solares sin edificar y sobre terrenos incultos.—Breve idea de los mismos.

VIII. Arbitrio sobre circulación de carruajes de lujo, velocípedos y motocicletas.

IX. Arbitrio sobre el inquilinato.—Base de imposición.—Obligados al pago: exenciones.

X. Diferentes sistemas de recaudación que admite el Estatuto municipal.

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Vacantes a proveer.

Una plaza de Auxiliar administrativo de segunda categoría de dicha Diputación, dotada con 2.750 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la expresada Diputación, darán principio el día 15 de Septiembre próximo, y serán dos: uno práctico, escrito, y otro teórico, oral. El primero consistirá en la redacción y extracto de documentos oficiales sencillos; en resolver un problema de Aritmética y en manuscibir y mecanografiar. El segundo consistirá en exponer de palabra cada opositor los conocimientos que posee respecto de cuatro temas, sacados a la suerte del programa que se inserta, en el máximo e improrrogable plazo de cuarenta minutos. De estos temas uno se referirá a la primera parte del programa; otro a la segunda parte, y dos a la tercera, con sujeción al programa que a continuación se expresa:

PROGRAMA QUE SE CITA

EJERCICIO PRÁCTICO

Este ejercicio se dividirá en tres partes:

Primera. En redactar y extractar, durante cuarenta y cinco minutos, documentos oficiales sencillos (comunicaciones, instancias, acuerdos, certificaciones, cartas, etc.), y en manuscibir, durante quince minutos, el texto que facilite el Tribunal, diferente cada día, pero igual para todos los oposito-

sitores que actúen en la misma tanda; la labor a desarrollar no será inferior a la equivalencia de 40 líneas del *Boletín Oficial* de la provincia. En esta primera parte habrá de apreciarse el carácter, la forma de letra, velocidad, limpieza y corrección de la escritura.

Segunda. En resolver, durante cuarenta y cinco minutos, un problema de Aritmética sobre el sistema métrico decimal, reglas de tres, de interés y descuento, vencimiento común de pagos y repartimientos proporcionales.

Tercera. En escribir a máquina durante cuarenta y cinco minutos, copiando el texto que diariamente señalará el Tribunal y que será designado por la suerte entre varios dispuestos cada día. Dicho trabajo representará, por lo menos, una equivalencia de 150 pulsaciones por minuto, y en él apreciará el Tribunal la velocidad desarrollada por el opositor en el manejo de la máquina, la limpieza y exactitud de lo copiado, así como el aspecto de corrección que presente lo escrito. Para esta parte el Tribunal facilitará a los opositores máquinas de escribir de las marcas usuales en las oficinas de la Diputación, como "Yost", "Urania", "Underwood" y "Mercedes". Sin embargo, cada opositor podrá valerse en el ejercicio de la máquina de su pertenencia, advirtiéndolo previamente al Tribunal con la debida antelación y depositándola en el local en que se celebren los ejercicios una hora antes, por lo menos, del comienzo de las sesiones, con la obligación de retirarla inmediatamente después de haber terminado.

EXERCICIO TEÓRICO ORAL

Primera parte.

Tema 1.º Conceptos de Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la soberanía.

Tema 2.º Poderes del Estado; su división.—Idea de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º Derecho constitucional; su concepto.—Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema 4.º Noción de las leyes de Asociaciones, Prensa, de Imprenta y Orden público.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 5.º Concepto del Derecho administrativo; sus fuentes.—Idea de la Administración como poder público.—Las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 6.º Noción de la Administración Central.—Diversos Ministerios.—Atribuciones a cada uno.—Formas que revisan las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema 7.º Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos de dicho Ministerio.

Tema 8.º Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos

gubernativos.—Recurso contencioso-administrativo; cuándo procede y cómo se interpone éste.

Segunda parte.

Tema 9.º Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Autonomía municipal: cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal.—Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema 10. Mancomunidades municipales y agrupaciones forzadas de Ayuntamientos: su objeto y modo de constituirse.—Entidades locales menores: su constitución y funcionamiento.

Tema 11. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 12. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondiente a esta materia.

Tema 14. Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 15. Gobierno por Comisión y por Gerente.—Estudio de estas formas de gobierno municipal.

Tema 16. De los Concejales: sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema 17. Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales.—Concejales de elección corporativa.—Procedimiento para su elección.—Censo corporativo.—Cómo se forma.

Tema 18. Idea del censo electoral: su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 19. Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes-alcaldes.—Concejales jurados.—Presidentes de Juntas vecinales.—Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema 20. Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.—Facultades de las Autoridades municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema 21. Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios.—Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovecha-

miento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema 22. Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.—Idea de la expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema 23. De los Secretarías de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan.—Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto de esta clase de funcionarios.

Tema 24. Empleados municipales en general.—Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos, cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles.—Recursos contra las mismas.—El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema 25. Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quienes tienen facultad para acordarla.

Tema 26. Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.—Exoneración de los Alcaldes.

Tema 27. De los presupuestos municipales: su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema 28. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondientes.

Tema 29. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas para el Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

Tema 30. Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 31. Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad. Reducciones.

Tema 32. Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema 33. Formación del repartimiento general.—Documentos, plazos de exposición. Reclamaciones.—Nociones sobre las facultades que competen

a la Junta, posteriores al repartimiento general.—Fondos fallidos.—Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sancciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 34. Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 35. Nociones de Contabilidad municipal.—De los libros inventarios y balances de la misma, libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 36. Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 37. Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Corporaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema 38. Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tercera parte.

Tema 39. Organización provincial.—Territorio de las provincias.—Su división.—Organismos de la Administración provincial.—Régimen de Carta intermunicipal.—Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.—Idea general del régimen de las islas Canarias.—Nombramiento, condiciones y sueldo de los Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes de éstos.

Tema 40. Diputados provinciales: sus clases.—Diputados provinciales directos: su elección y número.—Diputados provinciales corporativos: su elección.—Escrutinio y revisión de las elecciones de Diputados provinciales.—Reclamaciones y recursos.—Condiciones del cargo de Diputado provincial.—Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema 41. Funcionamiento de las Diputaciones.—Clases de sesiones.—Convocatoria.—Actas.—Atribuciones de las Diputaciones.—Atribuciones de la Corporación en pleno y de la Comisión permanente.—Acuerdos que exijan formalidades especiales.—Contratos de obras y servicios provinciales.

Tema 42. Funciones de los Presidentes de Diputaciones.—Obligaciones mínimas de las Diputaciones.—Establecimientos provinciales de Beneficencia de Segovia.—Su organización. Idea de su reglamentación.

Tema 43. Sanidad provincial.—Inspectores e Inspección provincial de Sanidad.—Juntas provinciales de Sanidad.—Instituto provincial de Higiene.—Su organización.—Nombramiento de su personal.—Régimen administrativo y técnico.—Funciones del Director del Instituto y del Inspector provincial de Sanidad.—Régimen sanitario de los Establecimientos benéficos-provinciales.—Organizaciones sanitarias de carácter social.—Dispensarios, Sanatorios. Institutos de Pue-

ricultura y de Asistencia infantil.—Obras sanitarias subvencionadas.

Tema 44. Vías y obras provinciales.—Planes de caminos vecinales.—Tránsito del régimen de los caminos vecinales y puentes económicos del Estado a las Diputaciones.—Construcción de caminos vecinales y puentes económicos.—Planes de conservación de caminos vecinales.—Redacción y aprobación de proyectos de obra nueva y reformados.—Régimen económico de los caminos subvencionados.—Obras provinciales en general.—Personal de Vías y Obras provinciales.

Tema 45. Organización actual de las oficinas de la Diputación de Segovia.—Secciones y Negociados.—Asuntos en que intervienen.—Funcionarios provinciales.—Disposiciones generales y comunes del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.—Funcionarios administrativos de las Diputaciones y Cabildos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos, deberes y derechos.—Personal subalterno.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos contra éstos.

Tema 46. Secretarios de Diputaciones: su organización, provisión de vacantes, funciones, deberes y atribuciones.—Interventores de fondos provinciales: organización, ingreso, provisión de vacantes, concursos y nombramientos.—Depositarios de fondos provinciales.—Condiciones que se requieren para su nombramiento.—Obligaciones de los Depositarios.—Personal facultativo.—Funcionarios que tienen este carácter.—Forma de su nombramiento.

Tema 47. Secretarios de Diputaciones.—Motivos de incapacidad e incompatibilidad.—Derechos.—Licencias, responsabilidades y recursos.—Interventores de fondos provinciales: licencias, incapacidades e incompatibilidades, sueldos, jubilaciones, derechos pasivos, funciones, responsabilidades y recursos.—Suspensión de acuerdos provinciales.—Recursos contra las suspensiones.—Recursos contra los acuerdos provinciales.—Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales.

Tema 48. Presupuestos provinciales.—Ordinarios y extraordinarios.—Idea de los mismos.—Su formación y tramitación.—Reclamaciones contra ellos.—Tramitación y resolución de éstas.—Patrimonio, recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—Derechos y tasas.

Tema 49. La imposición provincial. Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Idea del impuesto de Cédulas personales.—Cesiones de recursos municipales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.—Empréstitos provinciales.

Tema 50. Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos provinciales.—Contabilidad provincial.—Idea de los libros que comprende y forma de llevarlos.—Cuentas provinciales: su formación, rendición y tramitación.—Reclamaciones.—La región.—Requisitos para constituirlos.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispen-

sable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 3 de Julio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Julio actual, por errores de composición.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

126. Peatón de Traba de Bergantiños a Seavia, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE GERONA

152. Cartero de Ciurana, con 365 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

384. Cartero de Arcicollar, con 250 pesetas.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

473. Auxiliar de Almacenes del Arsenal de Cartagena, con 1.680 pesetas anuales, con dos aumentos de sueldo a los diez y veinte años de servicio de 40 y 60 pesetas, respectivamente. Sueldo máximo 3.456 pesetas (segunda categoría). Serán preferidos individuos pertenecientes a la Marina y acreditarán por certificado legal el conocimiento y manejo del nomenclador naval y contabilidad del material de Arsenales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Inspección general de Emigración.

491. Dos Ordenanzas de la Inspección general de Emigración, a 2.000 pesetas anuales de gratificación y 350 de quinquenios (primera categoría).

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Alayor.

568. Guardia municipal, con 1.300 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal conocer el dialecto balear.

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Cáceres.

588. Sereno municipal, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez.

597. Relojero público, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Alcocén.

706. Guarda jurado, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alustante.

707. Guarda jurado, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de El Redal.

764. Guarda, con 957,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

847. Tres Vigilantes ayudantes de jardinero, a 4,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

Ayuntamiento de Marín.

851. Músico educando (caja), con 36 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos musicales y del instrumento.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Barruecopardo.

855. Guarda, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Santander.

84. Músico de segunda, flauta, con 1.340 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones que el número 860 de esta relación.

Madrid, 4 de Julio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa occidental del año económico de 1915.

A LAS CORTES

En 27 de Mayo de 1924, la Sección Colonial del Ministerio de Estado rin-

dió la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa occidental del año económico de 1915, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901 y el 29 del Reglamento de la Administración económica de dichas Posesiones, aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1902.

Examinada y comprobada por el Tribunal con las parciales de Tesorería, Rentas y Gastos públicos previos los correspondientes resúmenes por capítulos y artículos de los presupuestos de ingresos y gastos aprobados por la ley de 28 de Diciembre de 1914 y modificaciones posteriores, la Junta de gobierno del entonces Tribunal Supremo de la Hacienda pública declaró su conformidad, que, certificada, se remitió a la Dirección general de Marruecos y Colonias en 26 de Septiembre de 1929.

Como sus anteriores, dicha cuenta general comprende:

Una cuenta general de Tesorería con las existencias en las Cajas coloniales en 1.º de Enero de 1915, los ingresos y los pagos realizados durante los doce meses del año de la cuenta, incluidos los del presupuesto extraordinario, el movimiento de las cuentas deudoras y acreedoras del Tesoro colonial y las existencias en las mismas Cajas en 31 de Diciembre de 1915.

Una liquidación definitiva del presupuesto en cuya primera parte, ingresos, figuran los recursos calculados por la ley de 28 de Diciembre de 1914, el líquido de los contraídos y recaudados en los quince meses del ejercicio—año y ampliación—y comparación entre los recursos calculados y los ingresos obtenidos; y en la segunda parte, gastos, los créditos autorizados por la misma ley con los aumentos y bajas posteriores, el líquido de las obligaciones contraídas y satisfechas en el mismo período de quince meses y su comparación, cuyos resultados generales acusan un déficit por exceso de los gastos satisfechos sobre los ingresos realizados.

Forman parte de la Cuenta general las de desarrollo de Rentas y Gastos públicos que consignan los derechos y obligaciones liquidados y anulados los ingresos realizados y las devoluciones efectuadas, los pagos hechos y reintegros obtenidos, separando los del año 1915 de los del primer trimestre de 1916, ampliación del anterior, y sirviendo de comprobación con la cuenta de Tesorería los de los doce meses del año natural.

Respecto al presupuesto extraordinario aprobado por la ley de 31 de

Diciembre de 1910, las operaciones verificadas en el año por cuenta de él figuran en liquidación, separadas del presupuesto ordinario, a continuación del resumen general, a fin de no alterar sus resultados, y en ella aparecen los créditos remanentes del ejercicio anterior de 1914, los aumentados, las obligaciones liquidadas y satisfechas durante el año 1915 y los créditos que restan y pasan al ejercicio siguiente y sucesivos hasta la total extinción de estas obligaciones extraordinarias.

Los resultados que ofrece la Cuenta general de Tesorería en su comprobación con las cuentas parciales rendidas por los Agentes administrativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Instrucción de Contabilidad para dichas Posesiones, fecha 18 de Julio de 1902, comprende, como queda dicho, las existencias al comenzar el ejercicio los ingresos y los pagos realizados en el año de la cuenta y ampliación del de 1914, las operaciones de anticipación, depósito y movimiento de fondos y, por último, las existencias al finalizar el año 1915, formando parte de ella: un estado de deudores en el que constan los créditos a favor del Tesoro Colonial pendientes de cobro en fin de Diciembre de 1914, las entregas a justificar y anticipos a reintegrar hechos durante el año 1915, los ingresos verificados por cuenta de dichos pagos, los aumentos y bajas justificadas y los saldos a favor del Tesoro colonial al terminar el año a que la cuenta se refiere.

Un estado de acreedores por los débitos que contra el Tesoro colonial aparecían pendientes de pago al finalizar el año 1914, los depósitos devueltos durante el de 1915 y los saldos contra el Tesoro colonial en fin de dicho año.

Uno de movimiento de fondos entre las Cajas coloniales, demostrando, con la debida separación de conceptos, las que, habiendo sido cargadas, se hallan pendientes de data y las que datadas previamente se hallan pendientes de cargo.

Y de unos estados resúmenes en los que se fijan los ingresos y los pagos verificados en cada uno de los doce meses del año con separación de los efectuados por la Caja de la Sección colonial y por la de la Administración de Hacienda de Fernando Poo y con aplicación a los distintos grupos que constituyen el Debe y el Haber de esta cuenta.

En resumen, la cuenta general de Tesorería ofrece los siguientes resultados:

	Pesetas.
D E B E	
Existencias en las Cajas en 1.º de Enero de 1915.....	2.478.480,04
Ingresos por valores presupuestos.	
Por el ejercicio de 1914, en ampliación	121.230,86
Por el ejercicio de 1915.....	2.532.805,40
	2.654.036,26
Reintegros en disminución de los gastos.	
Por el ejercicio de 1914, en ampliación	1.413,70
Por el ejercicio de 1915.....	5.168,99
	3.582,60
Por el presupuesto extraordinario.....	2,58

	Pesetas.
Operaciones del Tesoro.	
Deudores.—Entregas a justificar....	314.957,55
Idem.—Anticipos a reintegrar.....	245.702,19
Movimiento de fondos.....	2.222.103,86
	2.782.763,60
Suma el Debe.....	7.921.865,08
H A B E R	
Pagos por obligaciones presupuestas.	
Del ejercicio de 1914, en ampliación	264.829,71

	<i>Pesetas.</i>
Del ejercicio de 1915.....	2.765.250,90
Del presupuesto extraordinario.....	3.030.080,61
Devolución de ingresos indebidos.	
Del ejercicio de 1914, en ampliación	254,00
Del ejercicio de 1915.....	5.635,83
	5.889,83
Operaciones del Tesoro.	
Deudores.—Entregas a justificar...	291.729,71
Idem.—Anticipos a reintegrar.....	213.596,19
Acreedores.—Depósitos devueltos.	3.500,00
Movimiento de fondos.....	2.393.691,43
	2.902.517,38
Suma el Haber.....	6.024.658,21
Existencias en 31 de Diciembre de 1915.....	1.897.206,87
Total igual al Debe.....	7.921.865,08

LIQUIDACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO

Autorizados los recursos y obligaciones para el año económico de 1915, por los artículos 1.º y 2.º de la ley de 28 de Diciembre de 1914, que aprobó el presupuesto de las Posesiones españolas del Africa occidental, su ejecución ofrece los siguientes resultados:

	<i>Pesetas.</i>
Ingresos.	
Las previsiones a que se refiere la aludida ley de Presupuestos estimó los ingresos en.....	3.040.500,00
Los reconocidos y liquidados en el ejercicio en cantidad igual a la recaudación obtenida, ascendió a:	
Contribución territorial.....	178.038,77
Idem industrial.....	61.336,25
Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	22.449,92
Renta de Aduanas.....	285.475,85
Efectos timbrados.....	55.013,16
Inscripción de contratos de trabajadores	23.120,00
Venta de medicinas en los Hospitales	6.703,44
Estancias de enfermos no pobres en los mismos.....	34.601,50
Producto de propiedades y derechos del Estado.....	38.227,20
Ingresos eventuales.....	36.617,85
Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel.....	21.255,83
Producto de la estación radiotelegráfica de Santa Isabel.....	3.741,29
Subvención de la Metrópoli.....	1.900.000,00
	2.666.581,06
Exceso de los ingresos presupuestados sobre la recaudación obtenida.....	373.918,94

Gastos.

Los créditos que la misma ley concede para el pago de las obligaciones contraídas suman.	3.037.217,20
El articulado de dicha ley autoriza las modificaciones siguientes:	
Aumentos. —En la Sección 7.ª, Fomento, capítulo 3.º, artículo 2.º, la cantidad dispuesta de los superávits de los presupuestos anteriores para ampliar el crédito de "Obras nuevas" con arreglo al artículo 6.º de la ley.....	394.468,98
En la misma Sección y capítulo, artículo 3.º, la cantidad de igual procedencia para ampliar el crédito de "Conservación y reparación" con arreglo al citado artículo 6.º.....	35.485,39
Suman.....	3.467.171,57

	<i>Pesetas.</i>
Bajas.—En la misma Sección y capítulo, artículo 2.º, la parte de crédito para "Material de Obras públicas", "Obras nuevas", que se ha dispuesto para las atenciones del presupuesto extraordinario conforme lo autoriza el artículo 5.º de la misma ley.....	19.331,74
Elevando los créditos que sirven de base a la liquidación a.....	3.447.839,83
En el curso del presupuesto se reconocieron y liquidaron obligaciones que fueron satisfechas por las siguientes Secciones:	
Sección Colonial.....	139.192,47
Gobierno general.....	108.883,28
Gracia y Justicia.....	97.042,96
Guerra y Marina.....	536.202,20
Gobernación	409.664,89
Instrucción pública.....	78.491,38
Fomento	898.459,72
Hacienda	108.135,48
Sahara Occidental.....	66.865,16
Gastos generales, comunes a la Administración Central y Colonial.	477.437,07
Ejercicios cerrados.....	122.510,55
	3.042.865,16
Exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones satisfechas.....	404.954,67

Resultados.

Los derechos reconocidos, liquidados y realizados en el ejercicio, ascendieron a.....	2.666.581,06
Las obligaciones contraídas y satisfechas, a...	3.042.885,16
Excedieron, por tanto, los gastos a los ingresos, en.....	376.304,10
A cuyo resultado concurren:	
Por una parte, el exceso de los gastos sobre los ingresos en las evaluaciones primitivas con las modificaciones posteriores, o sean.....	407.339,82
Que, con el exceso de los ingresos presupuestados sobre los realizados, de.....	373.918,94
Suman.....	781.258,77
Y por otra parte, a deducir, el exceso de los créditos presupuestados sobre las obligaciones satisfechas, que ascienden a.....	404.954,67
Acusan el exceso verdadero de los pagos por la cantidad de.....	376.304,10

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Los créditos remanentes en fin de 1914, en los diferentes capítulos, artículos y conceptos que constituyen el presupuesto extraordinario, suman.....	829.372,21
La autorización contenida en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1914, que reproduce el 6.º de la anterior Ley de Presupuestos, permite disponer, cuando sea necesario, del crédito consignado en la Sección 7.ª, capítulo 3.º, artículos 2.º y 3.º, "Material de Obras públicas", del presupuesto ordinario para las atenciones del extraordinario, y produjo los siguientes aumentos de créditos:	
En el capítulo 1.º, artículo único, Personal facultativo	15.494,29
En el capítulo 2.º, artículo 1.º, Escuelas para niños y niñas.....	1.117,36
En el mismo capítulo y artículo, edificio para Juzgado, Registro y Notaría.....	2.720,09
Créditos líquidos para el año económico de 1915. Por su cuenta se han liquidado y satisfecho gastos, importantes.....	848.703,95
	86.167,76
Y basan al presupuesto siguiente.....	762.536,16

Expuestos los resultados que acusa la Cuenta general de las Posesiones españolas del África occidental del año económico de 1915, el Tribunal ha de reproducir el particular formulado con motivo del examen y comprobación de la cuenta general de dichas Posesiones correspondiente al año económico de 1913.

En ésta como en aquélla aparecen previstas al confeccionar el presupuesto y satisfechas en su mayor parte, obligaciones por ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, que bien pudieran proceder de restos pendientes de pago al cerrarse definitivamente ejercicios anteriores, por deficiencias en los procedimientos para la contracción en cuenta de gastos públicos de las obligaciones reconocidas y liquidadas.

La constante igualdad que se observa entre los derechos reconocidos y liquidados y la recaudación obtenida y entre las obligaciones contraídas y los pagos ejecutados en todas las cuentas generales, hasta la del año 1917, última rendida a este Tribunal, pudiera ser efecto de no reflejarse en ellas con la exactitud debida los resultados de aquellas operaciones de reconocimiento y liquidación a cuenta de las cuales se realizan los ingresos de los derechos de la Hacienda y el pago de las obligaciones del Estado, impidiendo que pasen al grupo de resultas los restos pendientes de cobro y pago al cerrarse definitivamente el ejercicio, cual dispone el artículo 14 del Reglamento de la Administración económica de las Posesiones, aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1902, cuya estricta observancia conviene no olvidar.

Es cuanto el Tribunal de Cuentas del Reino, de acuerdo con el dictamen de su Fiscal, tiene el honor de elevar al conocimiento de las Cortes.

Madrid, 26 de Junio de 1930.—Luis Espada Gantín, Presidente; Julio Urbina; Pedro Seoane; Ramón Baeza, Luis Maffiotte; Antonio G. Cedrón; Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Reales Órdenes.—30 Junio 1930.—Ascendiendo a Oficial tercero del Cuerpo administrativo del Ministerio de Estado a D. Juan Valero Yáñez, Auxiliar de primera clase del mencionado Cuerpo.

23 Junio 1930.—Accediendo a lo solicitado por el Oficial tercero D. Miguel Alcaraz Babadán, dándole de baja en el Escalafón.

30 Junio 1930.—Nombrando Auxiliar de primera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Estado a doña Beatriz Salas Vía, número 5 de las últimas oposiciones al mencionado Cuerpo.

1.º Julio 1930.—Ascendiendo a Oficial tercero del Cuerpo administrativo del Ministerio de Estado a doña Termina García Sánchez, Auxiliar de primera clase del mencionado Cuerpo.

1.º Julio 1930.—Ascendiendo a Oficial tercero del Cuerpo administrativo del Ministerio de Estado a doña María Sánchez Sanz, Auxiliar de primera clase del mencionado Cuerpo.

1.º Julio 1930.—Ascendiendo a Oficial tercero del Cuerpo administrativo del Ministerio de Estado a D. Jesús Corbacho y Pérez de Alba, Auxiliar de primera clase del mencionado Cuerpo.

1.º Julio 1930.—Ascendiendo a Oficial tercero del Cuerpo administrativo del Ministerio de Estado a D. Jesús Graña y de Diego, Auxiliar de primera clase del mencionado Cuerpo.

1.º Julio 1930.—Nombrando Auxiliar de primera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Estado a doña Adelina Sánchez Rullán, número 6 de las últimas oposiciones al mencionado Cuerpo.

1.º Julio 1930.—Nombrando Auxiliar de primera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Estado a don Manuel Martínez Masilla, número 7 de las citadas oposiciones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 14 de Junio de 1930 se nombra Archivero de Protocolos del distrito de Avilés a D. Luis Próspero García Arango y Castrillón.

Por Real orden de 14 de Junio de 1930 se concede la prórroga de excedencia voluntaria por un año a D. Jesús de Otañés y Aguiriano, Notario que fué de Calahorra.

Por Real orden de 14 de Junio de 1930 se concede la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Puebla de Almoradiel, D. Amador Madero y Ortiz Cienueñez.

Por Real orden de 21 de Junio de 1930 se concede la prórroga por dos años de la situación de excedencia al Notario que fué de Balaguer D. José Falcón de la Rúa.

Por Real orden de 2 de Julio de 1930 se concede la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Albaida D. Cándido Santos Esteban.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, de 7 de Noviembre de 1921, y el artículo 4.º del mismo Reglamento, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (Gaceta del 30).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Al turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

1.—Reus (por traslación de D. Gabriel Vilalta Amenós), distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

2.—Santiago (por defunción de don Jesús Fernández Suárez), distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

3.—Puebla de Almoradiel, distrito de Quintanar de la Orden, Colegio de Madrid.

4.—Corcubión, distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

5.—Morella (por traslación de don José Manuel Saucedo Buñuel), distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

6.—Valverde del Camino, distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

7.—Guimar, distrito de Santa Cruz de Tenerife, Colegio de Las Palmas.

8.—Vimianzo (por traslación de D. Daniel Donés Terras), distrito de Corcubión, Colegio de La Coruña.

9.—Almuñécar, distrito de Motril, Colegio de Granada.

10.—Aoziz, distrito del mismo nombre, Colegio de Pamplona.

11.—Lerma (por traslación de don Antonio Martínez Martínez), distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

12.—Horta, distrito de Gadesa, Colegio de Barcelona.

13.—Mellid, distrito de Arzúa, Colegio de La Coruña.

14.—Albaida, distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama—tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretenden, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (Gaceta del 26); entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla 4.ª, la de posesión de la primera Notaría servida, y no la del título.

Las instancias—o telegramas, en su caso—se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado, dentro de los quince días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo ingresar las instancias o telegramas en el Registro del referido Centro directivo antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo, y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que fuera la causa.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las limitaciones ni prohibiciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21.

igualmente reformado, del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurran en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, y los que soliciten Notarías de capitales de Colegio designarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—Con arreglo a la última demarcación, de 21 de Agosto de 1929 (Gaceta del 30), quedan amortizadas las Notarías de Pradoluengo y Los Corrales, y son destinadas a la oposición directa y libre, por no haber sido solicitadas en el concurso las de San Saturnino, Ariana, Villar del Arzobispo, Villanueva y Grandas de Salime.

Madrid, 5 de Julio de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Amadeo del Castillo y García Aranda, Oficial de primera clase, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Toledo, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Luis López-Sánchez y Toda, Grabador segundo caligráfico de ese Centro directivo, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.—El Jefe del Personal, Mariano del Valle.

Señor Director general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Torelló

(Barcelona), D. José Castells Andréu, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 7.167 pesetas:

El Ayuntamiento de San Hipólito de Volpregá abonará mensualmente 47,60 pesetas.

El de Torelló, 310,75.

El Ayuntamiento de Torelló tendrá a su cargo el recaudar del anterior la cantidad que le ha correspondido, y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 2 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación forzosa, por edad, del Secretario del Ayuntamiento de Aliseda (Cáceres), D. José Antonio Rubio Galán, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Montánchez deberá abonar mensualmente 224,57 pesetas.

El de Aliseda, 42,10.

El Ayuntamiento de Aliseda tendrá a su cargo el recaudar del anterior la cantidad que le ha correspondido, y abonará al interesado íntegramente su jubilación mensual.

Madrid, 2 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Berbegal, D. Gregorio Pérez Mavilla, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Boléa deberá abonar mensualmente 4,92 pesetas.

El de Almuniente, 6,91.

El de Castillazuelo, 4,09.

El de Poleñino, 20,49.

El de Lastanosa, 14,49.

El de Chalamera, 3,13.

El de Berbegal, 45,97.

El Ayuntamiento de Berbegal recaudará de los demás la parte que les ha correspondido, y abonará al jubilado el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 3 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular.

Excmo. Sr.: Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 2 del actual el anuncio de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Sandianes (Orense), sin haber sido remitido a esta Dirección general, como se dispone en la Real orden número 543 de este Ministerio, de fecha 23 de Mayo último,

Esta Dirección ha acordado dejar nulo y sin efecto el anuncio de la plaza de referencia, debiendo el Ayuntamiento interesado remitir a este Centro, en el plazo de diez días, el citado anuncio, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en la citada Real orden

y circular de esta Dirección de la fecha expresada.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

Señor Gobernador civil de Orense.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

RECTIFICACION

Por haberse observado que en la transcripción de la Real orden de 4 de Junio último, inserta en la GACETA de 16 de los mismos, con el número 1.194, se ha cometido el error material de haberse suprimido en el apartado 1.º de la resolución la palabra "no", lo que hace cambiar por completo el sentido de la resolución.

Esta Dirección general ha acordado que se publique nuevamente en la GACETA dicha Real orden, debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: En el expediente en que se hace mérito:

Resultando que D. Manuel Dalmáu, representante en España de la Asociación Argentina de Autores y Compositores de Música, de Buenos Aires, en exposición elevada a la Embajada de su país en esta Corte, y que el Embajador de la Argentina cursó al Ministerio de Estado, que a su vez la trasladó a este de Instrucción pública, hace constar que, a pesar de ser la Argentina y España dos naciones adheridas al Convenio de Propiedad literaria y artística de Montevideo, el Registro general de la Propiedad intelectual de España exige que las obras de autores argentinos se registren también en sus oficinas, lo que, a juicio del exposante, perjudica a los derechos de los autores argentinos, pues que sin dicha inscripción no pueden cobrar sus derechos; por todo lo cual pide que España se atenga al régimen de reciprocidad que se determina en el Convenio de Montevideo, en lo cual la Argentina da la pauta, o, de lo contrario dicha República concederá a los autores españoles, en aquel territorio, el mismo trato que en el español se concede a los autores argentinos:

"Resultando que interesado el informe del Registro general de la Propiedad intelectual respecto a la cuestión que el Sr. Dalmáu plantea, el Jefe del mismo lo emitió en el sentido de que, en efecto, el Convenio de Montevideo establece que el autor de toda obra literaria o artística goce, en los Estados signatarios, de los derechos que le acuerde la ley del Estado en que tuvier su primera publicación o producción y que el párrafo 3.º del artículo 51 de nuestra ley de 1879—que es una de las normas para la contratación de España con otros países—determina que todo autor o su derechohabiente que asegure, con los requisitos legales, sus derechos de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas forma-

tidades; es decir, que España y la Argentina han de estar conformes con la supresión de las formalidades en el otro país, como se cumplieran los requisitos legales en el que tuvo la obra su publicación o producción primera:

"Resultando que el Registro general de la Propiedad intelectual, de acuerdo con el informe, según en el mismo expresa, nunca rechazó obra alguna presentada por ciudadanos argentinos que expresaran tenerla registrada en su país, con los datos de individualización de la obra para mayor garantía del derecho:

"Considerando que una cosa es conlacionar la ley y otra bien distinta procurar garantizar el derecho correspondiente, en evitación de fraudes posibles, para lo cual no ha de bastar la mera declaración del interesado cuanto a su calidad de autor, sino que ha de extenderse a si la obra está en el dominio público en la Argentina para que se pueda determinar si en España pertenece al privado, mucho más habiendo en cuenta que los plazos de inscripción son más limitados en la Argentina que en España y que un autor podría, sin esa declaración, obtener en nuestro país la inscripción de una obra como

de dominio privado por más tiempo que aquél por el que se rige el dominio privado en la Argentina:

"Considerando que en España la formalidad única por la cual el Estado garantiza el derecho de autor es la de la inscripción de la obra en el Registro, hasta el punto de que si la obra se inscribe, el autor puede exigir, con el título correspondiente, su derecho al cobro, y que si no está inscrita puede caer en el dominio público:

"Considerando que la inscripción de la obra en una de las naciones contratantes es base para liberar en la otra nación de las formalidades ya cumplidas en la primera, para lo cual es evidente que resulta necesario demostrar que la obra está inscrita, pues que de la inscripción dimana el derecho de reciprocidad, que no podrá actuar sobre la obra no inscrita,

"S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, ha tenido a bien resolver:

"1.º Que todas las obras producidas en la República Argentina, tanto por los súbditos de ésta como por los de España, que hubiesen cumplido las formalidades exigidas por la legislación

vigente en la materia, en aquella nación, para el reconocimiento de propiedad de sus trabajos, estén garantizados en España en la forma establecida en la República Argentina; para lo cual no deberá considerarse necesaria la nueva inscripción en el otro país en donde se pide la validez de la inscripción originaria.

"2.º Que en justificación de que las obras argentinas están, efectivamente, inscritas en la oficina correspondiente de aquella República, basta, en España, con el certificado de dicha oficina de la citada República, o el número del diario oficial de aquel país en que se publiquen las obras inscritas en el mismo documento, que para mayor garantía habrá de estar avalado por el Consulado de la nación Argentina en España, y que servirá de prueba ~~del~~ derecho de que la obra es de dominio privado.

"De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.—TORMO.—Señor Director general de Bellas Artes."

Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Director general, Gómez Moreno.